



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCO

Sesión: VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: QUITO, NOVIEMBRE 28 DE 1991

SUMARIO:

CAPITULO:

COMISION GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS Y AL PRESIDENTE DE LA FESE CANTONAL DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS.

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SOBRE LA INTERPRETACION DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y EL INFORME DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL SOBRE LA MATERIA".
- IV "APROBACION DEL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE ASPECTOS CIVILES DEL RAPTO INTERNACIONAL DE MENORES".
- V "APROBACION DEL CONVENIO SOBRE COMUNICACION DE ANTECEDENTES PENALES Y DE INFORMACION SOBRE CONDENAS JUDICIALES POR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS".
- VI CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCO

Sesión: VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: QUITO, NOVIEMBRE 28 DE 1991

INDICE

CAPITULO:

PAGINA:

Comisión General para recibir a los representantes del Concejo Cantonal de Santo Domingo de los Colorados y al Presidente de la FESE Cantonal de Santo Domingo de los Colorados.

2

Intervenciones:

Del señor José Sandoval, Presidente de la FESE Cantonal de Santo Domingo de los Colorados.

2

Del señor doctor Jorge Ortíz, Concejal de Santo Domingo de los Colorados.

2-4

I Instalación de la Sesión.

6

II Lectura del Orden del Día.

7

III Primer punto del Orden del Día:

"Conocimiento y resolución de la solicitud presentada por el Tribunal Supremo Electoral sobre la interpretación del Artículo - 55 de la Constitución Política de la República y del Informe de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal sobre la materia".

7



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

**Sesión VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO**

Fecha: QUITO, NOVIEMBRE 28 DE 1991

INDICE

CAPITULO:

PAGINA:

Intervenciones:

H. Ponce Palacios Luis	10-12, 15, 41
H. Chaves Guerrero Carlos	12, 13
H. Adua Saade Ricardo	14, 15
H. Torres Torres Luis Fernando	15-17
H. Lucero Solís Oswaldo	17-21
H. Torres Barthelotti Flavio	21-23
H. Rivera Molina Ramiro	23-28-39
H. Serrano Serrano Segundo	28-31
H. Granda Arciniega Daniel	31-34
H. Velasco Olaya César	34, 35
H. Villamagua Aguirre Edison	35, 37
H. Azuero Rodas Eliseo	37-39
H. Villaquirán Lebed Eduardo	39-40

IV Segundo punto del Orden del Día:
"Aprobación del Convenio de La Haya sobre aspectos civiles del rapto internacional de menores".

41

V Tercer punto del Orden del Día:
"Aprobación del Convenio sobre comunicación de antecedentes penales y de información sobre condenas judiciales por tráfi-

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CINCO****Sesión:** VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO**Fecha:** QUITO, NOVIEMBRE 28 DE 1991**INDICE****CAPITULO:****PAGINA:**co ilícito de Estupefacientes y Sustan-
cias Psicotrópicas".

54

VI Clausura de la Sesión.

59

LRG / ...



ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Doctor FABIAN ALARCON RIVERA, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario siendo las dieciocho horas cinco minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Eduardo Brito Miele y el señor doctor Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurran los siguientes HH. Señores Diputados:

ADUM SAADE RICARDO	MONTALVO PAEZ ERNESTO
ALBARRACIN TENESACA MIGUEL	MURILLO HERRERA VICTOR
ALVAREZ GARCIA SOLON	NARANJO CARLOS GUILLERMO
ANDRADE FAJARDO ANTONIO	NEVAREZ BARBERAN JACINTO
ANDRADE GUERRA YOLANDA	ORTIZ GONZALEZ CARLOS
AZUERO RODAS ELISEO	PONCE PALACIOS CARLOS
BARRAGAN CAJAS GERMAN	PRECIADO PINEDA COLON
BENALCAZAR HERRERA ERNESTO	PROAÑO MAYA MARCO
BONILLA OLEAS EDELBERTO	REYES CUADROS WILLIAM
BORJA GARCIA LUIS	RIVADENEIRA RIVADENEIRA WILLIAM
CAMPAÑA ALBAN GILBERTO	RIVERA MOLINA RAMIRO
CARRION MATAMOROS HERNAN	ROMERO BARBERIS PATRICIO
CHAVEZ DE LA BASTIDA ALBA	SALINAS PALACIOS SEGUNDO
CHAVES GUERRERO CARLOS	SERRANO SERRANO SEGUNDO
CHOEZ CHANGAY RODRIGO	SERRANO VALLADARES ALFREDO
DAVILA DE MALDONADO ROSA	TORRES BARTHELOTTI FLAVIO
DELGADO JARA DIEGO	TORRES TORRES LUIS FERNANDO
DELGADO TELLO HUMBERTO	VALLE SALAZAR CARLOS
ESPINOZA CHUNDO GUSTAVO	VELA ALVAREZ GALO
GRANDA ARCINTEGA DANIEL	VELASCO OLAYA CESAR
LOPEZ GARCIA REMICIO	VILLAMAGUA AGUIRRE EDISON
LUCERO SOLIS OSWALDO	VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO
MANJARRES RAMIREZ CARLOS	VINUEZA MOLINA CUMANDA
MERIZALDE LARA AUGUSTO	

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro en Comisión General para recibir

.../...

a los representantes del Concejo Cantonal de Santo Domingo de los Colorados y de la Extensión Universitaria del mismo Cantón, bienvenidos al Congreso Nacional. Tiene la palabra el señor José Sandoval, Presidente de la FESE Cantonal de Santo Domingo.-

INTERVENCION DEL SEÑOR JOSE SANDOVAL, PRESIDENTE DE LA FESE CANTONAL DE SANTO DOMINGO.- Señor Presidente del Congreso Nacional, doctor Fabián Alarcón Rivera; señores legisladores de este Congreso Nacional. Nosotros, los estudiantes, hemos venido desde Santo Domingo de los Colorados directamente a pedir de favor, encarecidamente, a que se nos dé una Extensión Universitaria que en Santo Domingo no tenemos y por eso es que hemos venido a pedirles a ustedes, porque nosotros somos, como dicen, somos el futuro de la Patria y porque nosotros tampoco tenemos los recursos para poder salir a las otras ciudades a estudiar, como es venir a estudiar a Quito. Por eso, señor Presidente, le pedimos encarecidamente se digne darnos un aporte económico para la Extensión de la Universidad en Santo Domingo y que la juventud que está presente aquí le va a agradecer mucho, al igual que a ustedes señores legisladores. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación tiene la palabra el señor doctor Jorge Ortíz, Concejal de Santo Domingo de los Colorados.-

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR JORGE ORTIZ, CONCEJAL DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS.- Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional; honorables legisladores, pueblo de Santo Domingo que se encuentra aquí presente en esta tarde. Permítanme a nombre del pueblo de Santo Domingo tributar a ustedes un saludo muy respetuoso en esta tarde y exponerles muy comedidamente la gran aspiración que Santo Domingo de los Colorados tiene desde hace más de doce años. Son doce años que la juventud anhelosa, la juventud estudiosa ha venido siendo objeto de múltiples expresiones, señor Presidente, de tratar de conseguir en el Cantón de mayor pujanza y desarrollo de la Patria, de acuerdo a los estudios, que se convierta un establecimiento de educación superior, en donde miles de estudiantes puedan continuar sus estudios superiores. Creemos, señor Presidente y honorables legisladores,

.../....

que es obligación nuestra, de quienes el pueblo nos tributó su voto, de responder a estas inquietudes y por eso nuestra presencia acá, a reclamar de ustedes, a solicitar de ustedes, la atención para esta inquietud. Largo ha sido el camino que esta juventud de Santo Domingo ha tenido que recorrer y en los momentos actuales el Proyecto que crea la Extensión Universitaria de la Universidad Técnica del Norte en Santo Domingo, se encuentra en el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hemos sido respetuosos y apegados a la Ley, creemos que éste es el mecanismo que nos va a permitir y posibilitar tener un establecimiento de educación superior. Lastimosamente, señor Presidente y honorables legisladores, el asunto económico es una traba que impide que Santo Domingo tenga una Universidad. Nosotros venimos a pedir, señor Presidente, que se posibilite y viabilice cien millones de sucres para que el Cantón de mayor crecimiento del país, pueda contar como otras ciudades de la Patria con un establecimiento de educación superior. Santo Domingo en sus pocos años de crecimiento y desarrollo ha logrado convertirse en la cuarta ciudad de la Patria; la población, su crecimiento agrícola, su crecimiento comercial así lo indican y por eso, creemos que este Proyecto que hemos presentado en el CONUEP, que basada en las Facultades de Agroindustrias, de Ciencias Administrativas y de Ciencias de la Salud, avalizadas por la Universidad del Norte, es y responde a la necesidad urgente de la clamorosa juventud de Santo Domingo. Miles de bachilleres en Ciencias Contables se gradúan allí, centenares de estudiantes de Ciencias Agrícolas y Santo Domingo necesita una guía que es la Universidad para este desarrollo agrícola y este desarrollo en cuestiones de administración y de salud. Quiero dejar en manos suyas, señor Presidente, la petición oficial de estos cien millones de sucres en nombre de la juventud de Santo Domingo, del Comité por la Universidad, de la juventud presente y del Municipio de Santo Domingo, acompañándole así mismo, los requerimientos que nos hace el CONUEP del apoyo económico para el mismo. Señor Presidente y honorables legisladores, aspiramos que esta petición que hoy hacemos, sea atendida favorablemente, creemos que Santo Domingo es parte de la Patria y merece ser atendido al igual como han sido hechos también otros sectores y que aquí encontramos el desarrollo de

.../...

la Patria en lo que es agroindustria, lo que es administración y de lo que es salud. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero agradecerles a los representantes de Santo Domingo de los Colorados que han concurrido en esta tarde al Congreso Nacional, reiterándoles que las puertas están abiertas para cuantas ocasiones ustedes estimen necesarias vengan acá al Congreso, que serán recibidos con toda cordialidad y con todo afecto. Señores dirigentes de la FESE, señor Concejal, vamos a estudiar detenidamente la solicitud de ustedes y vamos a dar todo el trámite necesario de la manera más ágil posible. Les agradezco por vuestra presencia en el Congreso Nacional.-
- A los señores diputados que están en la Sala, les voy a agradecer unos cinco o diez minutos más, que me han anunciado algunos de los legisladores que ya bajan para poder complementar los temas de la Agenda de este Congreso Extraordinario.- Les agradezco entonces, su presencia y su paciencia. Señor Secretario, dígnese constatar el quórum por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Honorables legisladores: Adam Ricardo, presente; Albarracín Miguel, presente; Alvarez García Solón, ausente; Alvarez Néstor, ausente; Andrade Fajardo Antonio, ausente; Andrade Guerra Yolanda, ausente; Arroba Ditto Vicente, ausente; Barragán Germán, presente; Benalcázar Ernesto, presente; Bonilla Abarca Washington, ausente; Bonilla Oleas Edelberto, presente; Borja García Luis, presente; Bowen Cavagnaro Ricardo, ausente; Bucaram Ortíz Jacobo, ausente; Bucaram Zaccida Averroes, ausente; Cardona Miguel, ausente; Campaña Gilberto, presente; Carrión Hernán, presente; Camino Castro Edison, ausente; Cevallos Centeno Luis, ausente; Cevallos Cevallos Walter, ausente; Coronel Drouet Marco, ausente; Chávez Alba, ausente; Chaves Guerrero Carlos, presente; Choez Rodrigo, presente; Chicaiza Carlos, ausente; Dávila Rosa, presente; Delgado Jara Diego, ausente; Delgado Tello Humberto, ausente; Espinoza Chimbo Gustavo, ausente; Granda Arciniega Daniel, ausente; Larrea Martínez Fernando, ausente; López Remigio, presente; López Sabando Rómulo, ausente; López Enrique, ausente; López Saud Homero, ausente; Lucero Solís Oswaldo, presente; Lupera Icaza Bolívar, ausente; Manjarrés

.../...

Carlos, presente; Maugé Mosquera René, ausente; Mejía Montesdeoca Luis, ausente; Montalvo Ernesto, presente; Muñoz Chávez Xavier, ausente; Murillo Víctor, ausente; Naranjo Guillermo, presente; Nevarez Jacinto, presente; Ortíz González Carlos, presente; Patiño Aroca Raúl, ausente; Ponce Gangotena Camilo, ausente; Ponce Palacios Luis, presente; Preciado Colón, presente; Rivera Ramiro, ausente; Reyes Cuadros William, ausente; Rivadeneira William, presente; Robles Castillo Julio, ausente; Rivas Raúl, ausente; Romero Barberis Patricio, presente; Salinas Segundo, presente; Sererano Serrano Segundo, presente; Serrano Alfredo, presente; Torres Luis Fernando, presente; Torres Barthelotti Flavio, presente; Vayas Salazar Eduino, ausente; Valle Salazar Carlos, presente; Vela Alvarez Galo, presente; Verduga Vélez Franklin, ausente; Villamagua Aguirre Edison, presente; Villaquirán Lebed Eduardo, ausente; Vinuesa Molina Cuandá, presente; Zavala Egas Jorge Enrique, ausente; Merizalde Augusto, presente.- Señor Presidente, contestaron a la lista treinta y cuatro legisladores y hacen su ingreso en este instante el Diputado Marco Proaño Maya, son treinta y cinco legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yolanda Andrade, también entró señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, constate nuevamente el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Muy bien, señor Presidente. Honorables legisladores: Adua Ricardo, presente; Albarracín Miguel, presente; Alvarez García Solón, ausente; Alvarez Néstor, ausente; Andrade Fajardo Antonio, ausente; Andrade Guerra Yolanda, presente; Arroba Ditto Vicente, ausente; Barragán Germán, presente; Benalcázar Ernesto, presente; Bonilla Abarca Washington, ausente....----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya están bajando dos legisladores, encarezco permanecer en sus asientos, señores diputados.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Bonilla Oleas Edelberto, presente; Borja García Luis, presente; Bowen Ricardo, ausente; Bucaram Ortíz Jacobo, ausente; Bucaram Záccida Averroes, ausente; Campaña Gilberto, presente; Cardona Miguel, ausente; Carrión Hernán, presente; Camino Castro Edison, ausente; Cevallos Centeno Luis, ausente; Cevallos Cevallos Walter, ausente; Coronel Drouet Marco, ausente; Chávez Alba, ausente; Chaves Guerrero Carlos, presente; Choez Rodrigo, presente; Chicaiza Carlos, ausente; Dávila Rosa, presente; Delgado Jara Diego, ausente; Delgado Tello Humberto, ausente; Espinoza Chiabo Gustavo, ausente; Granda Arciniega Daniel, ausente; Larrea Martínez Fernando, ausente; López Remigio, presente; López Sabando Rómulo, ausente; López Enrique, ausente; López Saud Homero, ausente; Lucero Solís Oswaldo, presente; Lupera Icaza Bolívar, ausente; Majarréz Carlos, presente; Maugé Mosquera René, ausente; Mejía Montesdeoca Luis, ausente; Montalvo Ernesto, presente; Moya Víctor, ausente; Naranjo Guillermo, presente; Nevarez Jacinto, presente; Ortíz González Carlos, presente; Patiño Aroca Raúl, ausente; Ponce Gangotena Camilo, ausente; Ponce Luis, presente; Preciado Colón, presente; Rivera Ramiro, ausente; Reyes Cuadros William, ausente; Rivadeneira William, presente; Robles Castillo Julio, ausente; Rivas Raúl, ausente; Romero Barberis Patricio, presente; Salinas Segundo, presente; Serrano Serrano Segundo, presente; Serrano Alfredo, presente; Torres Luis Fernando, presente; Torres Barthelotti Flavio, presente; Vayas Salazar Eduardo, ausente; Valle Salazar Carlos, presente; Vela Alvarez Galo, presente; Verduga Vélez Franklin, ausente; Villamagua Aguirre Edison, presente; Villaquirán Lebed Eduardo, ausente; Vinueza Molina Cumandá, presente; Zavala Jorge Enrique, ausente.- Señor Presidente, contestaron a la lista treinta y dos diputados, hicieron su ingreso con posterioridad los señores diputados: Andrade Antonio, Proaño Marco, César Velasco, Murillo Víctor y Merizalde Augusto.- Por favor, quisiera al camarógrafo que apague la luz para facilitar el conteo. Están treinta y siete legisladores, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la certificación de Secre-

.../...

taría, se instala la Sesión. Señor Secretario, proceda a dar lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Conocimiento y resolución de la solicitud presentada por el Tribunal Supremo Electoral sobre la interpretación del Artículo 56 de la Constitución Política de la República y del Informe de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, sobre la materia. 2.- Aprobación del Convenio de La Haya sobre aspectos civiles del rapto internacional de menores; y, 3.- Aprobación del Convenio sobre comunicación de antecedentes penales y de información sobre condenas judiciales por tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome en cuenta también que ingresa el Diputado Villaquirán.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Conocimiento y resolución de la solicitud presentada por el Tribunal Supremo Electoral sobre la interpretación del Artículo 56 de la Constitución Política de la República y del Informe de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, sobre la materia".- "Señor doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente del H. Congreso Nacional.- Ciudad.- De mis consideraciones: El día de ayer tuve el gusto de entregarle en su Despacho una comunicación mediante la cual, de la manera más comedida, me permitía insistir en la necesidad de la interpretación del Artículo 56 de la Constitución Política, tema que ya fue puesto en consideración del H. Congreso Nacional.- Revistiendo el asunto singular importancia para el Tribunal Supremo Electoral consideré oportuno hacerle llegar algunas consideraciones adicionales a las anteriormente expuestas: 1. El momento en el cual el Tribunal Supremo Electoral deba realizar la convocatoria para las próximas elecciones de diputados provinciales, deberá determinar su número,

.../...

en base de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Constitución Política.- Según la citada norma cada provincia tendrá derecho a dos diputados, a excepción de las de menos de cien mil habitantes que eligen uno y adicionalmente a un diputado por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de doscientos mil.-

2. La segunda parte del inciso segundo del Artículo 56 de la Constitución dice que "La base de elección de trescientos mil o fracción de doscientos mil se aumenta en la misma proporción en que se incrementa la población nacional, de acuerdo con los censos".

3. En el mes de noviembre del año 1990 tuvo lugar el V Censo Nacional de Población y el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos ha entregado oficialmente los resultados provisionales del último censo y, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley de Elecciones, esos datos provisionales son lo que se utilizarán para el próximo proceso electoral.

4. A propósito de la base de trescientos mil o fracción que pase de doscientos mil, para la determinación del número adicional de diputados provinciales han surgido interpretaciones contradictorias.- Las dos posiciones sobre el asunto son las siguientes: No existe problema de interpretación porque se juzga claro el texto de la segunda parte del Artículo 56, ya que habiéndose incrementado la población nacional en un porcentaje del 19.71%, la nueva base es de 359.130 habitantes, y la nueva fracción es de 239.420 habitantes.- La otra interpretación sostiene que la base numérica señalada por la Constitución no debe sufrir modificaciones con relación a los últimos resultados censales y que la base sigue siendo de 300.000 habitantes y la fracción de 200.000 habitantes.- La decisión sobre la interpretación pedida determinará la regla para fijar el número de diputados, pudiendo su número ser mayor o menor según cual sea la interpretación.-

5. Planteando un problema de interpretación y faltando varios meses para la convocatoria a elecciones, en el Tribunal Supremo Electoral se ha pensado que sería mejor el que la interpretación la realice el legislador por lo delicado del tema constitucional, y porque así tendríamos una interpretación auténtica para el futuro. Además, siendo realizada oportunamente, nadie dudaría de que el único propósito que se persigue es el de disponer de reglas claras que aseguren un proceso electoral sin tacha.-

6. Si la interpretación debe

.../...

realizarla el Tribunal Supremo Electoral, la misma no se produciría sino en vísperas del proceso electoral y cualesquiera que fuera su decisión, sería controvertida, introduciendo así un elemento de polémica al inicio del proceso electoral del año de 1992.- 7. Si usted, señor Presidente, acoge el pedimento del Tribunal Supremo Electoral y pone a consideración del Congreso Pleno el tema del Artículo 56 de la Constitución Política sobre la base y la fracción numérica que servirán para fijar el número de diputados provinciales, se habrá despejado una incógnita y el motivo de una posible controversia que no contribuiría al propósito para el que todos trabajamos, tener elecciones con reglas claras que únicamente traduzcan la voluntad de los ciudadanos manifestada en las urnas.- Aprovecho la ocasión pra reiterar, una vez más, al señor doctor Bonilla Oleas los sentimientos de mi más alta estima y consideración.- Doctor Tito Cabezas Castillo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral".- Hasta aquí la comunicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al Informe de la Comisión de lo Civil y Penal sobre el tema, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Señor doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente del H. Congreso Nacional. Presente.- Señor Presidente: Mediante Oficio 2138-SCN de 6 del presente mes y año, la Secretaría del H. Congreso nacional remitió a esta Comisión el Oficio 222 de 30 de abril de 1991, dirigido a usted por el doctor Tito Cabezas, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, en el cual solicita la interpretación del Artículo 56 de la Constitución Política.- Al respecto cumpíame manifestarle que la Comisión de lo Civil y Penal en sesión realizada el 15 de mayo del presente año, conoció la mencionada solicitud y adoptó el siguiente criterio: 1. El inciso primero del Artículo 56 establece la integración del Congreso Nacional de manera clara e inequívoca. 2.- El inciso segundo del mismo Artículo establece la variación de las bases de elección de trescientos mil o fracción de doscientos mil en la proporción en que se incrementa la población nacional de acuerdo a los censos. 3.- El Artículo 9 de la Constitución Política dispone que la organización, deberes y obligaciones del Tribunal

.../...

Supremo Electoral se determinan en la ley. 4.- El Artículo 140 de la Ley de Elecciones indica que para el efecto del número de diputados provinciales al Congreso Nacional, de acuerdo con el Artículo 56 de la Constitución Política, el Tribunal Supremo Electoral tomará como base los resultados provisionales del último Censo Nacional de Población. 5.- En el mes de noviembre de 1990 se realizó el último Censo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha entregado oficialmente los resultados provisionales del mismo.- Por todas estas consideraciones y de acuerdo a la Ley, es de incumbencia del Tribunal Supremo Electoral el incrementar la base de población de acuerdo al último censo y de ninguna manera es procedente una interpretación del Artículo 56 de la Constitución Política por parte del Congreso, ya que sus disposiciones son absolutamente claras.-

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el sentimiento de mi distinguida consideración.- Atentamente, Doctor Luis Ponce Palacios, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, Encargado". Este es el oficio de 15 de mayo de 1991, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Informe de la Comisión de lo Civil y Penal en relación a la comunicación del Presidente del Tribunal Supremo Electoral. En el orden en que me han solicitado la palabra, señores legisladores, tiene la palabra el Diputado Luis Ponce Palacios.-----

EL H. PONCE PALACIOS.- Señor Presidente y señores diputados, el tema que estamos conociendo en estos instantes fue ya conocido y debatido en otra ocasión en el Plenario de las Comisiones. Se conoció el Informe, se discutió sobre el mismo y aparentemente había un consenso en cuanto al contenido del Informe presentado por la Comisión de lo Civil y lo Penal. Lo que sucedió es que se suspendió el trámite de esta consulta o de esta petición elevada por el Tribunal Supremo Electoral al Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el literal c) del Artículo 59 de la Constitución, que dispone que la interpretación de la Constitución corresponde privativamente, exclusivamente al Congreso Nacional. Y como en último término el conocimiento del oficio del señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral nos llevaba al

.../...

terreno de la interpretación, sea cual fuere la posterior decisión sobre la materia, obligó pues que ésto quedara para el Congreso Extraordinario como el señor Presidente lo ha incluido efectivamente en la Agenda. Yo simplemente quiero hacer unas poquitas observaciones muy rápidas en torno a la solicitud del Tribunal Supremo Electoral, porque en el oficio al que se ha dado lectura, enviado por el Presidente de la Entidad, se indica que hay interpretaciones en el seno del Tribunal Supremo Electoral, la una y si me permite, señor Presidente, con su venia voy a proceder a leer las partes pertinentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Legislador.-----

EL H. PONCE PALACIOS.- La primera, que dice que no existe problema de interpretación, porque se juzga claro el texto de la segunda parte del Artículo 56, ya que habiéndose incrementado la población en un porcentaje de diecinueve punto setenta y uno por ciento, la nueva base es de trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta habitantes y la nueva fracción es de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte habitantes; es la una opinión, la una interpretación que se ha dado en el interior del Tribunal. La otra que también me permito dar lectura, "la otra interpretación sostiene que la base numérica señalada por la Constitución no debe sufrir modificaciones con relación a los últimos resultados censales y que la base sigue siendo de trescientos mil habitantes y la fracción de doscientos mil habitantes". Si nosotros analizamos como ya lo hemos hecho en otras ocasiones sobre este tema, lo que dice el inciso segundo del Artículo 56 de la Constitución, estaremos de acuerdo plenamente en que la base para las elecciones de diputados no es una base fija, sino, que la propia disposición constitucional está estableciendo la movilidad de la base en la misma proporción en que se incrementa la población nacional de acuerdo con los censos. Por otro lado, el Artículo 140 de la Ley de Elecciones en desarrollo del principio constitucional indica que para el efecto del número de diputados provinciales al Congreso Nacional a que hubiese lugar de conformidad con el Artículo 56 de la Constitución, el Tribunal Supremo Electoral tomará como base los resultados provisionales del último

.../...

Censo Nacional de Población. Como es de dominio de todos los señores legisladores, el Censo que se llevó adelante hace un año, en el mes de noviembre de 1991 y obran en el Tribunal Supremo Electoral los datos o los resultados provisionales de tal operación. Con estos antecedentes, señor Presidente y señores legisladores, yo creo que no cabe ninguna interpretación, ni siquiera por efecto de la discrepancia de opiniones que existe en el Tribunal Supremo Electoral, puesto que la opinión que se refiere a que no debe sufrir modificaciones la base supondría o exigiría una reforma de la Constitución, pero de ninguna manera una interpretación porque la Constitución es perfectamente clara y el Artículo 140 es igualmente claro. De ahí que el sentido del Informe y la conclusión del Informe esté dirigida precisamente a manifestar que no es procedente una interpretación del Artículo 56 de la Constitución Política, ya que las disposiciones son absolutamente claras. Por esas razones, señor Presidente y como suscriptor de este Informe que es de la Comisión de lo Civil y lo Penal que avocó conocimiento oportunamente del asunto y los despachó igualmente a su debido tiempo, yo me permito elevar a moción que se apruebe el Informe y que la resolución aprobatoria del Informe y con el Informe sea enviado al Tribunal Supremo Electoral, respondiendo la petición en esta forma. Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción presentada y que ha sido apoyada por varios señores legisladores, por lo tanto, se abre el debate sobre dicha moción. En el orden que me han solicitado la palabra están los legisladores Carlos Chaves, Ricardo Adam, Fernando Torres, Oswaldo Lucero, Flavio Torres y Ramiro Rivera.- Tiene la palabra el Diputado Carlos Chaves.-----

EL H. CHAVES GUERRERO.- Señor Presidente y señores legisladores, la exposición presentada por el Diputado Ponce nos inhibiría de hacer más aclaraciones sobre la decisión que manifiesta el Artículo 56 de la Constitución. El Artículo 56 de la Constitución realmente es totalmente claro, es preciso, no tiene razón alguna para tener alguna equivocación. Yo diría con franqueza que pienso que el Tribunal Supremo Electoral, también comprende y entiende que es totalmente claro el Artículo 56 y no necesita interpreta-

.../...

ción. Más vale, hay una circunstancia política que el Tribunal Supremo Electoral la defiende o tiene recelo de tomar una actitud de acuerdo como debe hacerlo con la Constitución y con la Ley; y, esa es la circunstancia en que envía al Congreso Nacional para lavandose las manos el Tribunal Supremo Electoral, tome una decisión el Congreso. Señor Presidente y señores legisladores, después de analizar el Artículo 56 en el Plenario de las Comisiones cuando hubo una discusión sobre esto, la mayoría o la totalidad de los miembros manifestamos como moción de que no había necesidad de interpretación de la Constitución porque era total y absolutamente claro el Artículo 56. Lo que habíamos dicho más vale es que si el Plenario de las Comisiones tiene la atribución de discutir sobre una interpretación o tiene que ser el Congreso Nacional en Pleno el que resuelva, y a criterio de la mayoría y de usted, señor Presidente, se consideró que debe ser el Pleno del Congreso Nacional el que se encargue de este asunto. Señor Presidente, adicionalmente en el mismo pedido del Tribunal Supremo Electoral se manifiesta que existe un criterio saludable entre algunos de los miembros del Tribunal Supremo, en el sentido de que ellos ven que también el Artículo 56 es claro y que la base y la fracción de que habla la Constitución tiene que ser transformada de acuerdo al incremento censal que se ha producido. Ellos dicen que el incremento censal es del diecinueve punto setenta y uno por ciento y que por tanto, la base anterior de trescientos mil para la votación, tiene que convertirse en una base de trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y que, la fracción para el incremento de diputados igualmente debe subir de doscientos mil a doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos. Pero en todo caso esos resultados tiene que tomar la decisión el Tribunal Supremo Electoral y no el Congreso Nacional. Por esto, señor Presidente, a nombre del Partido Liberal me permito apoyar el Informe presentado por el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, el doctor Luis Ponce, en el sentido de que no existe la necesidad de la interpretación del Artículo 56 de la Constitución y que por tanto, será el Tribunal Supremo Electoral el que tome las decisiones de acuerdo con esa claridad de la Constitución y de las leyes. Gracias, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Diputado Ricardo Adum.-

EL H. ADUM SAADE.- Señor Presidente, con su venia pido la lectura del segundo inciso del Artículo 56 de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segundo inciso del Artículo 56 de la Constitución, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56, inciso segundo.- Los diputados son elegidos entre los candidatos presentados por los Partidos Políticos reconocidos legalmente, en listas que son calificadas por la Función Electoral, de acuerdo con la Ley. La base de elección de trescientos mil o fracción de doscientos mil se aumenta en la misma proporción en que se incrementa la población nacional, de acuerdo con los censos". Hasta aquí el inciso.-----

EL H. ADUM SAADE.- Señor Presidente, dicen los censos, porque hay que basarse en los censos. El Tercer Censo de Población fue dado en el año 1976 y la función electoral en el año de 1979 interpretando el Artículo 56 y utilizando estos censos, conformó al Congreso con sesenta y nueve diputados. Después vino el Cuarto Censo de Población en el año 1982 y el Tribunal Electoral interpretando el mismo Artículo, basados en este Censo da al Congreso del 84, setenta y un legisladores, en el 86 setenta y un legisladores, en el 88 setenta y un legisladores; y, en el 90 setenta y dos diputados por el incremento de una provincia. Ahora tenemos el Censo de 1990, yo lo que propongo y si me acepta el Diputado Ponce Palacios, es agregar a su moción, que se regrese al Tribunal y que sigan interpretando la Constitución como ha venido siendo interpretada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Ponce dice que sigan aplicando la Constitución, entiendo tal como se ha manifestado usted.- Sí, señor Diputado Adum?.-----

EL H. ADUM SAADE.- El Tribunal Supremo Electoral, el 1984 conforma el Congreso con setenta y un legisladores aplicando el Artículo 56 y basándose en el Censo del año 82 y con este mismo Censo

.../...

conforma en el 86, el 88 y el 90; ahora tenemos un nuevo Censo, entonces tiene que seguir dando la misma interpretación sin argumentar bases, sin hacer nada, usando lo mismo. El Congreso del 79 utilizó el Censo del 76, lo que se cambió fue en el 82 y ahora tenemos otro Censo más, ya ha habido interpretaciones previas y tiene que seguirse utilizando de la misma manera, aplicando jurisprudencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Luis Ponce, hay un pedido del Diputado Adum, para que usted modifique su moción.-----

EL H. PONCE PALACIOS.- Señor Presidente, yo creo que es sumamente razonable y aceptable el planteamiento del señor Diputado Adum, pero no podríamos decir que se siga interpretando, sino, que se aplique porque le corresponde al Tribunal aplicar la Ley y no interpretar la Ley; que se aplique la misma forma como se lo ha venido haciendo en casos similares cuando ha habido otro Censo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está de acuerdo Diputado Adum? Entonces, de esa manera se establecería la moción del doctor Ponce, con el punto de vista que se acaba de manifestar. Sigue en consideración la moción. Tiene la palabra el Diputado Luis Fernando Torres.-----

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente y señores legisladores, según el Artículo 139 de la Constitución, el Artículo 59 literal c), exclusivamente al Congreso Nacional le corresponde interpretar la Constitución en el evento de que hubieren dudas sobre el alcance y sentido de sus disposiciones. Esas dos normas constitucionales, señor Presidente, fueron las que impidieron que el Plenario de las Comisiones Legislativas en ocasiones anteriores conozcan siquiera la propuesta del Tribunal Supremo Electoral, de interpretar el alcance del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado. El Artículo 56 establece con claridad que todas las provincias tengan no menos de dos diputados salvo aquellas que tengan menos de cien mil habitantes y tendrán un diputado más por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de

.../...

doscientos mil. El segundo inciso del Artículo 56 establece que esta base de trescientos mil o la fracción de doscientos mil, tiene que incrementarse en la misma proporción en la que suba el censo poblacional. Esta norma como ya se dijo en la sesión del Plenario cuando se conoció este tema, es una norma absolutamente irracional, porque Ecuador es el único país en América Latina y yo diría, uno de los pocos del mundo, que establece un límite para el incremento de legisladores, cuando en otros países a medida que crece la población evidentemente también tiene que crecer y aumentarse el número de legisladores para estrechar más los vínculos entre el representante y los representados. En Estados Unidos, como todos lo conocemos, por cada trescientos mil existe un representante en la Cámara de Representantes, cuando aumenta el número de la población evidentemente aumenta el número de legisladores. De tal manera que, esta norma que consta en el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado es una norma absolutamente irracional; yo siempre he sostenido que la base no debería moverse, la base debería mantenerse de tal manera que aumente el número de legisladores, de representantes en el Congreso Nacional en la misma medida en que aumenta la población. Sin embargo, existiendo esta norma que según el Informe presentado por la Comisión es clara e inequívoca, evidentemente resulta para el Congreso Nacional difícil y complicado el interpretar de otra manera, aunque a mi modo de ver, lo otro sea ciertamente lo ideal y lo mejor para el país. El Diputado Adum, con cifras ha demostrado que el Tribunal Supremo Electoral, señor Presidente y señores legisladores, en ocasiones anteriores ha resuelto que debe incrementarse el número de diputados provinciales manteniendo la base inamovible, no modificando la base de trescientos mil habitantes y tampoco la fracción que superó los doscientos mil; esto es tan cierto, que en 1979 había cincuenta y nueve diputados y ahora tenemos setenta y dos legisladores. Por esa razón, señor Presidente, creo yo que no habiendo este momento las circunstancias que permitan interpretar el texto constitucional que definitivamente no es obscuro, para garantizar que se incremente el número de legisladores en la misma proporción en la que se aumenta la población, lo procedente es enviar al Tribunal Electoral como se ha mocionado, el oficio correspondiente

.../...

para que sea éste el que aplique la Ley. La pregunta es: cómo va a aplicar la Ley el Tribunal Supremo Electoral? Existe ya este momento, señor Presidente, un precedente y el precedente es el de que el Tribunal Electoral en ocasiones anteriores no ha modificado la base, ha mantenido los trescientos mil y ha mantenido los doscientos mil, no ha modificado la base y creo que éste debería ser sino un criterio del Congreso, al menos criterios individuales que se expresen aquí; pero en definitiva será el Tribunal Electoral en virtud del Artículo 140 de la Ley de Elecciones el que tenga que aplicar la norma que regirá el próximo proceso eleccionario. Sin embargo, repito nuevamente, porque estoy convencido que lo que se diga esta tarde, que estará registrado en las actas, evidentemente se conocerá en el Tribunal Electoral. Creo yo que existiendo esta norma irracional en el Artículo 56 de la Constitución y no pudiendo el Congreso esta tarde interpretarla, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral aplicar la Ley de Elecciones sin mover la base; esto es, que para el cálculo de diputados provinciales tienen que mantenerse los trescientos mil votos y la fracción que pase de doscientos mil habitantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente y honorables legisladores, la cuestión que se debate en estos momentos más allá de interpretaciones o no interpretaciones, tiene singular importancia porque se trata de la organización, de la conformación del Congreso Nacional. El Artículo 56 de la Constitución efectivamente tiene dos aspectos aparentemente contradictorios, porque si bien es cierto que en la primera parte, en el primer inciso, habla de que habrán dos legisladores por cada provincia a excepción de las que tengan menos de cien mil habitantes y además, por un diputado elegido por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de los doscientos mil; en el segundo inciso parte final, se refiere a que esta fracción se moverá de conformidad con los censos. Pero más allá de esto, señor Presidente, por el oficio enviado por el Tribunal Supremo Electoral nos damos cuenta de que hay dos posiciones que son sumamente claras, esas dos posi-

... ..

ciones se reflejan también aquí entre los diputados del Congreso Nacional. Por una parte hay una posición que trata de restringir, de limitar el número de legisladores para el Congreso Nacional y la otra posición es la que piensa más bien en un futuro, en una ampliación del Congreso Nacional, de tal manera que esta ampliación, este número de diputados representen el número de pobladores, el número de ecuatorianos de conformidad con los Censos. El hecho de que se cite aquí a los censos es importante, señor Presidente y señores legisladores, porque esto tiene que ver con el número de la población de ecuatorianos, de ahí que no se contradice con el inciso primero porque los censos son siempre necesarios y van a seguir siendo necesarios en la medida que nos van a dar la pauta para ver cuántos legisladores deben conformar el Congreso Nacional, acogiéndose eso sí a la primera disposición que dice pues, que habrán dos diputados por cada provincia y uno por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de doscientos mil. Los censos nos van a determinar con claridad como ya lo han hecho en ocasiones anteriores y bien traída la exposición del Diputado Aduna, en el sentido de que eso es lo que se ha aplicado en ocasiones anteriores, en los censos anteriores y el incremento de diputados que se han dado durante los doce años de vida constitucional del Ecuador, se ha hecho precisamente con esta interpretación, acogiéndose sí los resultados de los censos pero para con esos resultados dar aplicación a esto de los doscientos mil habitantes por cada provincia y uno por cada trescientos mil o fracción. Esa ha sido la manera cómo se ha aplicado la disposición constitucional y la disposición legal del Artículo 140 de la Ley de Elecciones, por qué ahora la inquietud me pregunto yo? Si esto ya se ha hecho en tres ocasiones anteriores, si esto ya se ha aplicado, el resultado de los censos se ha aplicado en tres ocasiones anteriores y se ha incrementado el número de diputados. Por qué ahí no había esta inquietud en la interpretación o no interpretación de la Constitución? Por qué es ahora que el Tribunal Supremo Electoral se da cuenta de que la disposición constitucional es obscura y hace falta su interpretación? Que hay detrás de esto, señores legisladores? Qué hay detrás de esa "inquietud" del Tribunal Supremo Electoral en estos momentos, precisamente cuando estamos

.../...

a las puertas de un evento electoral? Porque muy bien pudo darse, si es que es verdad que hay la inquietud por parte del Tribunal. Esto pues hace un año o hace un año y medio o después de que pasó el proceso electoral del 90, pero es ahora a las puertas de un proceso electoral cuando nos traen esta cuestión que ya por tres ocasiones anteriores ha sido aplicada conforme lo manda la Constitución, conforme lo manda el Artículo 140 de la Ley de Elecciones. Señor Presidente y señores legisladores, esto de restringir el número de diputados en el Parlamento ecuatoriano nos lleva a pensar que sólo determinadas provincias pueden aquí incrementar el número de diputados? Porque si aplicamos la tesis esgrimida en el sentido de que se mueva la base de conformidad con los censos, de trescientos mil a trescientos cincuenta y ocho mil o algo así, la única provincia que subirá un diputado, señores legisladores, es la Provincia de Pichincha, esa es la única provincia que sube un Diputado, ninguna otra del país. Pero en cambio, si como la lógica dá, como sucede en los Parlamentos de todo el mundo, que el número de legisladores represente al número de pobladores de un país, si aplicamos como lo dice claramente el Artículo 56, de la base de trescientos mil, de la base de doscientos mil y trescientos mil, y la fracción de doscientos mil, la Provincia del Azuay va a tener un Diputado más. Ahora, el próximo año Manabí va a tener un Diputado más. El próximo año Pichincha va a tener un Diputado más. Guayas va a tener dos diputados más. Entonces, van a haber cinco diputados más en el Congreso Nacional y ésto es lo racional, ésto es lo lógico, ésto es lo constitucional. El Congreso ecuatoriano tiene que seguir ampliando su número a medida que crezca la población ecuatoriana, porque eso no puede quedar inamovible y de aquí al año 2000 o 2100 habrán quinientos diputados, ojalá señor Presidente y señores legisladores. De manera que, ésto si es lo lógico, lo racional, que el Parlamento ecuatoriano represente al número de pobladores que existen en el Ecuador. Les preocupa sí a algunos Partidos políticos ese incremento de cinco diputados en el próximo proceso electoral, pero más nos preocupa que no se dé la oportunidad a las provincias pequeñas, señor Presidente. Porque de aplicarse esto del incremento de la fracción, provincias pequeñas como Tungurahua, como Cotopaxi, jamás podrán tener la

.../...

esperanza siquiera de un diputado más. Qué decir de Bolívar, de Carchi, qué decir de Imbabura. De manera que, las únicas provincias que eventualmente puedan llegar a subir su número de Diputados serían Pichincha, Guayas y tal vez Manabí; el resto de provincias del Ecuador quedamos fuera de esta eventualidad de que podamos incrementar nuestros Diputados. Yo pienso que la Constitución rige para todos, que la Ley es igual para todos, de manera que se debe acoger lo que favorezca a todas las provincias ecuatorianas, porque sólo dos o tres provincias pueden tener esta oportunidad de incrementar su número de diputados y las otras no. Entonces pues seguirán pesando mucho aquí los nueve legisladores del Guayas o diez u once que podrán ser, los seis o siete legisladores de Pichincha, los cinco o seis que podrán ser de Manabí, con tres el Azuay, con dos Bolívar, con dos el Carchi y así por el estilo, señor Presidente. Yo creo que la Constitución y la Ley debe ante todo ser justa, ser equitativa y dar la oportunidad a todas las provincias, para que si incrementan su población venga pues aquí otro Diputado más a pelear por los intereses de la Provincia y desde luego, por los intereses de la Patria. De tal manera que, señor Presidente, con este criterio y con los datos que tenemos de como el Tribunal Supremo Electoral aplicó en anteriores ocasiones estas mismas disposiciones que hoy cuestiona, porque eso hay que preguntarse, si ya hay jurisprudencia, si ya anteriormente se aplicó el Artículo 56 y la Ley de Elecciones por tres ocasiones en una misma forma. Por qué ahora quieren variar, por qué ahora se quiere cambiar? Señor Presidente, la moción presentada por el Diputado Ponce con el agregado del Diputado Adum, es la correcta y esto es lo que se tiene que obligar a hacer al Tribunal Supremo Electoral. Aquí no cabe ninguna interpretación, lo que cabe es que el Tribunal cumpla con la Ley, cumpla con su obligación de aplicar la Ley tal como está y con la Constitución tal como está establecida. Esto es, en la forma y modo como ya lo hizo en tres ocasiones anteriores; así repito, el Azuay va a tener un Diputado más en 1992, Guayas tendrá dos diputados más en 1992, Manabí tendrá seis diputados en 1992, Pichincha tendrá siete diputados en 1992 o en el 96 mi Provincia Cotopaxi también podrá contar con un Diputado más, igual que podrá hacerlo Bolívar, igual que podrá

.../...

hacer Chimborazo, etcétera, etcétera, señor Presidente. Creo que con el agregado hecho por el Diputado Adum, yo estoy de acuerdo con la moción del Diputado Ponce. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Diputado Flavio Torres, tiene la palabra.-----

EL H. TORRES BARTHELOTTI.- Señor Presidente y señores legisladores, yo considero que el Artículo 56 de la Constitución es sumamente claro. Por lo tanto, para respaldar plenamente la intervención realizada hace un momento por el Diputado Carlos Chaves, en nombre del Partido Liberal y también para respaldar plenamente el Informe presentado por la Comisión de lo Civil y Penal. Pero, señor Presidente y señores diputados, yo quisiera aprovechar este momento para quizá expresar al Congreso Nacional, que dada esta circunstancia sea necesario y fundamental de que también se analicen otras situaciones como las que podría ser una reforma al Artículo 56 de la Constitución Política del Estado. Realmente los Estados van transformándose, van modernizándose y quizá ésta es la oportunidad para dejar sentado un criterio, señor Presidente, en el sentido de que tal vez es necesario de que se hable también en base de esta reforma, de una reelección de los diputados, por cuanto yo considero necesario de que las experiencias que se van dando en un Parlamento Nacional son sumamente saludables para la vida democrática del país, es por esto que yo he escuchado algunos criterios de algunos bloques políticos integrados aquí en este Congreso Nacional y en anteriores Congresos Nacionales, que se le podía encargar a la Comisión de lo Civil y Penal realice un estudio profundo de esta situación y de reformas constitucionales, porque naturalmente no se está buscando, señor Presidente y señores legisladores, ninguna posición de índole política personal. Casi la mayor parte de los Parlamentos de los países latinoamericanos en su Constitución hablan de la reelección de diputados e inclusive de ampliaciones de períodos de los diputados y esto yo considero sumamente necesario. Naturalmente que podrán venir muchas críticas en esta parte de mi intervención, pero pensando siempre en el bienestar de la República, en el bienestar del Congreso Nacional, yo considero que esto debe ser tomado en cuenta porque la situación del

.../...

Congreso Nacional, de una transformación total cada dos años apenas quedándose únicamente los diputados nacionales, en el transcurso de la vida política que hemos tenido en este nuevo período democrático, debemos analizar y darnos cuenta de que tal vez esto no ha sido lo más positivo para el Congreso Nacional. Por esto, como Diputado de la Provincia de Cotopaxi, como Diputado del Partido Liberal, yo quiero manifestarles de que debe haber un estudio profundo del Artículo 56. Aclarando de que no es una prórroga que se debe dar para este Congreso o si lo es, que lo sea; pero naturalmente el pueblo escogerá aquellos diputados que han tenido una clara presencia y que verdaderamente han llevado adelante transformaciones en el aspecto político del Congreso Nacional y legislativo, el pueblo escogerá a quienes merezcan mantenerse en el Congreso Nacional y el pueblo no escogerá a aquellos que no merezcan estar en un Congreso Nacional. Otra de las preguntas que siempre lo he hecho personalmente y considero que algunos de los señores diputados también esta vez, qué papel realmente cumplen los diputados nacionales? Los diputados nacionales quizá tienen solamente la salvedad de que duran dos años más en sus funciones. Pero asimismo, yo creo que en esta transformación, aprovechando esta situación que estamos analizando, se debería considerar una mayor presencia del Diputado Nacional, por cuanto se ha hablado inclusive de que el Diputado Nacional por ejemplo, podría ocupar alternativamente la Presidencia del Congreso Nacional, la Vicepresidencia del Congreso Nacional, los diputados provinciales en períodos que se vayan alternando. De tal manera que, yo considero, señor Presidente, que es hora de que se analice profundamente en la Constitución esta posición que tiene el Partido Liberal, y que inclusive las atribuciones que deben darse dentro del Plenario a los diputados nacionales deben establecerse. El Diputado Nacional viene con una gran representación popular de todo el país, pero dentro del Congreso Nacional tiene la misma calidad que los diputados provinciales y yo, personalmente considero que esto no debe seguir así y que debe darse un cambio, una transformación. Por lo tanto, señor Presidente, en mi calidad de Diputado por la Provincia de Cotopaxi y también como Diputado Liberal, yo planteo esta necesidad de que se haga un estudio profundo por parte de la Comisión de lo

.../...

Civil y Penal, por parte de la Comisión de Reformas Constitucionales para que el Parlamento ecuatoriano tenga una transformación de acuerdo con el tiempo y por las experiencias vividas en esta temporada de los Congresos Nacionales que se han dado en el período constitucional desde que se reinstauró la vida constitucional del país. De tal manera que, ese es mi criterio, señor Presidente y quizás tenga acogida en los demás Bloques Políticos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Ramiro Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, quiero formular algunos criterios sobre la solicitud pedida por el Tribunal Supremo Electoral y sobre el tema al que ya han hecho referencia algunos señores diputados. Siempre se dice a veces, señor Presidente, que nosotros en general como políticos somos inmediatistas en los planteamientos que formulamos y que en general, cuando formulamos reformas al cuerpo legal vigente lo hacemos o lo que incurrimos conciente o inconcientemente, es en parches y en retazos que no apuntan a una reforma integral del sistema electoral. Si nos detenemos a revisar la historia del sistema electoral ecuatoriano vigente desde 1979, señor Presidente, vamos a ver que en las tres o cuatro ocasiones en las que se ha reformado la Ley de Elecciones, se lo ha hecho en una perspectiva de coyuntura, para responder por la vía del apuro y de la angustia, a la urgencia inmediata, pero de ninguna manera nos hemos asentado para formular un planteamiento de reformas al sistema jurídico electoral, que afiance más el sistema democrático. Pienso que de alguna manera es responsabilidad compartida de los órganos electorales y de todos los partidos políticos, analizar el ordenamiento jurídico vigente en el ámbito político y electoral, y adecuarlo a las realidades del país. Si bien los instrumentos jurídicos, señor Presidente y señores diputados, se orientan a empujar las transformaciones de carácter social, no es menos cierto, que más pesan las instituciones sociales, que más pesan las estructuras sociales y que por más buena voluntad que uno ponga en los esquemas de carácter jurídico, ellos no siempre

... ..

tienen la misma efectividad y la misma eficiencia. Yo he leído brevemente el Informe elaborado por la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso nacional, respecto de la solicitud enviada por el Tribunal Supremo Electoral respecto al Artículo 56, y, pienso, señor Presidente, que este tema amerita una reflexión a fondo de todos quienes formamos parte del Congreso Nacional. Cuál es el sentido de la disposición constitucional y cuál es el sentido de la norma legal materializada en la Ley de Elecciones? Aquí ha dicho con mucho acierto el señor Diputado Oswaldo Lucero y el señor Diputado Luis Fernando Torres, que el sentido de la representación parlamentaria, no es otro sino el que, en relación directa al incremento poblacional, esa población o esos electores estén representados en el Congreso Nacional. La intencionalidad de la normatividad electoral en el Ecuador y en varios países de América Latina, se orientan en el sentido de que el Congreso se constituya en una especie de puente, en una especie de reflejo o espejo, de lo que constituye la gama o el cuerpo y la organización social de la sociedad ecuatoriana. Hay una disposición contenida en el Artículo 34 de la Constitución Política de la República, por hacer una reflexión, donde dice: "Se garantiza la representación proporcional de las minorías". Yo me hago un cuestionamiento y aquí si cabe el término, interpretando el sentimiento de la población de la amazonía tiene efecto este principio constitucional cuando en la amazonía se elige un sólo Diputado? no, no hay respeto a la Constitución. Porque si la Constitución establece la representación de minorías, la representación de minorías no se materializa en la representación cuando se elige un solo Diputado. Mientras la Constitución y la Ley de Elecciones establecen un conjunto de normas que legitiman la representación de las minorías, momento en que ponemos un techo o un impedimento para que haya provincias que tengan un sólo Diputado, lo que estamos haciendo es contradiciendo el principio de la representación de las minorías, porque quien viene acá, es representando a una mayoría que sumada de la totalidad no es sino minoría, de las otras fracciones que no tuvieron acceso a la representación parlamentaria. Aquí, señor Presidente, simplemente quiero dejar constancia de una preocupación para

.../...

el futuro, para el momento en que este Congreso u otro Congreso tenga que analizar una reforma constitucional de fondo, en perspectiva del futuro, no en función de la correlación de fuerzas del momento o de las proyecciones de la coyuntura, no en función de los equilibrios o de los intereses regionales, sino viendo la manera de imprimir instituciones de carácter jurídico que garanticen la representación plural de una organización plural constituida por una constelación de mayorías y minorías que son parte constitutiva del régimen democrático. Ahí veo por ejemplo enorme sustento y legitimidad en un proyecto de reforma al Artículo 56 que formularon algunos honorables diputados de la Amazonia y legitimidad, cuando revisados los Archivos del Congreso Nacional, observamos que el Informe de la Comisión de Reformas Constitucionales en 1983, cuestiona a fondo las contradicciones del Artículo 56 de la Constitución Política de la República y sugiere incrementar el Parlamento Nacional en su número. Yo sé, señor Presidente y señores diputados, que en varios análisis y comentarios que se han inscrito sobre el eventual incremento de parlamentarios en el Congreso Nacional, ese análisis se ha mediatizado por la versión de coyuntura a la Función Legislativa, representada por el Congreso Nacional. Qué se ha dicho? que el aumento afecta al erario nacional. Si este Congreso aumenta en cinco, diez o quince parlamentarios, no podemos decir que lesione el erario nacional cuando hay instituciones parasitarias del Estado que se llevan cantidades mucho más inmensas del erario, que todo lo puede gastar la Función Legislativa en este país. Se dice que el incremento de los diputados aumentarían los problemas; esa es una concepción, señor Presidente, esencialmente antidemocrática que niega la validez y la esencia que tiene el Congreso en una sociedad democrática como la que estamos construyendo y hay quienes dicen que lo ideal sería disminuir el número de diputados como insinuando sutilmente el pretender prescindir de esta Función del Estado, cuando sabemos que en cualquier sociedad donde no esté presente la Función Legislativa, está presente, legitimada de manera omnipotente, de manera omnipresente, las dictaduras y los regímenes totalitarios. Quiero dar, señor Presidente, un simple ejemplo referencial para llamarlos la atención respecto a que el Congreso más pequeño en términos de represen-

.../...

tación población en la América Latina se llama Ecuador. Permítame, usted, señor Presidente, simplemente dar algunos ejemplos numéricos. El Ecuador es el único país después de Brasil, donde se requiere la mayor cantidad de habitantes por un Diputado de elección; mientras que en Guatemala que es un país de ochomillones de habitantes, existen ciento dieciséis legisladores; en Paraguay, un país de cuatro millones de habitantes tiene un Congreso de ciento ocho parlamentarios; en Bolivia, un país de seis millones tiene ciento cincuenta y siete parlamentarios; en Chile, un país de doce millones de habitantes tiene ciento cuarenta y ocho parlamentarios; en el Perú, un país con veinte millones de habitantes, tiene doscientos cuarenta parlamentarios; en el Uruguay, un país de tres millones de habitantes, tiene ciento veintinueve parlamentarios y qué decir de El Salvador, de Costa Rica o de Colombia. Significa eso, señor Presidente, que si hay un principio no solamente en la teoría política sino la concepción democrática de una sociedad, que el Congreso tiene que representar el universo poblacional. Uno de los países que menos se acerca a esa concepción de representación democrática, es el Ecuador, con diez millones de habitantes y a duras penas con setenta y dos diputados. Pero bien, vamos al problema, señor Presidente, yo sé que en el análisis del precepto constitucional pueden haber ingredientes de carácter político, el mismo hecho de que el Tribunal Supremo Electoral haya remitido este problema al Congreso Nacional, eso implica conforme la comunicación remitida por el Tribunal Supremo el 30 de abril del presente año, de que hay dos criterios se dice: el un criterio que cree que la base de trescientos mil tiene que incrementarse en proporción directa al incremento porcentual de la población reflejada en los censos nacionales y entonces, la base pasaría a ser ya no trescientos mil, sino trescientos cincuenta y nueve mil habitantes, y el excedente o el sobrante de doscientos mil también en proporción equivalente al diecinueve por ciento del incremento poblacional. Pero si eso es así, significa señor Presidente, que si hacemos una simple proyección matemática, de aquí a quince o a veinte años, no es que el Congreso se incrementa, sino que la representación decrece en relación al universo población y eso significa simplemente que en la práctica democrática que quisiéramos instituir, no

.../...

estamos dando la importancia, la legitimidad de la población en su representación al Congreso Nacional. Sé, señor Presidente y señores diputados, que lo contenido en el Artículo 56 es susceptible de una reforma integral y así lo han formulado varios Partidos Políticos, y así debemos analizarlo en la perspectiva del mediano y del largo plazo. Pero me temo, señor Presidente, que si simplemente le volvemos a remitir al Tribunal Supremo Electoral, daría la impresión posible que, esté personalmente equivocado, como que el Tribunal por recelos o por temores o por cálculos políticos le echa el balón o la pelotita como se suele decir, al Congreso Nacional y como que el Congreso Nacional de taquito le devuelve el balón al Tribunal Supremo Electoral. Probablemente eso se soluciona con la sugerencia que ha formulado aquí un señor legislador, en el sentido que formulemos un aditamento para que el Tribunal Supremo Electoral siga ejecutando la disposición conforme lo ha hecho en los últimos procesos electorales y por la información que se ha dado aquí, esa debería ser la base de trescientos mil habitantes por cada diputado. Quiero finalmente, señor Presidente, señalar que en la inquietud que estoy formulando no está de por medio cálculo electoral alguno, porque en la eventualidad de un incremento, señor Presidente, los supuestos beneficiarios de esta interpretación, no necesariamente son las fuerzas mayoritarias en las respectivas jurisdicciones; no significa que si en el Guayas aumenta la representación parlamentaria, que los beneficiarios sean el Partido Roldosista o el Partido Social Cristiano, que son las fuerzas políticas mayoritarias en la ciudad de Guayaquil; no significa que si se incrementan los diputados en la Provincia de Pichincha, los beneficiarios sea la Democracia Popular, la Izquierda Democrática o el Partido Social Cristiano; se supone que los beneficiarios son las minorías de las respectivas provincias y que así cobra mayor validez y mayor importancia el principio constitucional de la representación proporcional de las mayorías. El criterio, señor Presidente, que quiero sostener es que, el sentido de la disposición constitucional es la representación de un Diputado por cada trescientos mil habitantes. El momento, en que en la primera parte del Artículo 56 se dice: "un Diputado elegido por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de doscientos

.../...

mil" ese es el principio que quiso poner el Legislador. Pero en el momento en que hay una disposición continua al final del mismo Artículo que choca, que va contra ese principio inicial y constitucional, estamos contradiciendo el principio de la representación popular y de la representación de las minorías. Finalmente, señor Presidente, creo que lo ideal sería que este Congreso analice un poco más detenidamente este planteamiento, porque de los señores diputados que han hablado, de los diversos Partidos aquí representados, han formulado reparos, han formulado dudas y han formulado cuestionamientos y en general, los cuestionamientos o la perspectiva del análisis va en la vía de una mayor representación popular en todas las provincias. Me temo, señor Presidente, que si no analizamos con suficiente tranquilidad una resolución, a lo mejor una eventual decisión del Tribunal Supremo Electoral pueda ser cuestionada y es muy negativo que las decisiones de carácter jurídico que se deban tomar, tengan insumos o ingredientes de carácter político y que por esos insumos e ingredientes las decisiones sean más controvertibles y esas decisiones controvertibles dividan más a los sectores políticos en temas en los que en general deberíamos estar de acuerdo. Lo ideal, señor Presidente, era mi deseo plantear a usted, salvo el criterio mayoritario de este Congreso, la posibilidad de una Comisión Multipartidista, si fuese posible para el día de mañana le formule a este Congreso un proyecto de resolución, ya sea interpretativa o en la línea de devolverse al Tribunal Supremo Electoral, pero que tenga el sustento de la participación de todas las fuerzas políticas aquí representadas y también de los señores legisladores independientes, que aunque no representen este momento a Partido Político alguno, representan al pueblo, en cada una de las jurisdicciones en las que recibieron el apoyo popular. Gracias, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Segundo Serrano, tiene la palabra.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente y señores legisladores, primero quisiera de la manera más respetuosa, señor Presidente, a usted y a la Comisión de Mesa, sugerir que nos dejen como re-

...!

cuando o que dejen al nuevo Congreso un nuevo equipo de amplificación, este equipo de amplificación es de las calendas griegas, señor Presidente, es de la undécima Conferencia, creo que se adquirió para ese tiempo; entonces, ya podemos determinar cuántos años tiene y usted nota la serie de falencias que tiene este equipo. Yo pienso que el Congreso debe adquirir un nuevo equipo de amplificación, tiene que haber un tratamiento diferente si queremos que hayan más diputados inclusive. Bien, entrando en materia, señor Presidente, muy breve. Primero, que es necesario como va a someterse seguramente a votación el Informe de la Comisión de lo Civil y lo Penal, se ha deslizado, parece que ninguno de los miembros nos hemos dado cuenta, al revistar este momento me acabo de enterar que hay un error de bulto en el Informe, en el numeral tres dice: "El Artículo 9 de la Constitución Política dispone que la organización, deberes y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral se determinan en la Ley", y el Artículo 9 de la Constitución no dice eso, dice una cuestión totalmente diferente, este es un error; y, es el Artículo 109 de la Constitución, ruego a Secretaría, se ha deslizado este error en la Secretaría de la Comisión de lo Civil y lo Penal, que se corrija, no es el Artículo 9 como consta en el numeral tercero, sino, el Artículo 109 de la Constitución el que dice que los deberes y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral se determinan en la Ley. En qué Ley? en la Ley de Elecciones. Hemos escuchado, señor Presidente y señores diputados, una serie de criterios válidos muy importantes cada uno de ellos, el criterio que acaba de manifestar el señor Diputado Ramiro Rivera, un análisis muy objetivo de la realidad. Sin embargo, desgraciadamente yo pienso que la cuestión no la podemos solucionar como un proyecto de resolución ni la podemos solucionar vía interpretación de la Constitución. Definitivamente tiene que darse una reforma a la Constitución Política del Estado. Yo creo que la gran mayoría de diputados participamos aquí en los criterios que se han expuesto, de que hace falta un mayor número de diputados, con todo el riesgo que implica tener el mayor número de diputados. Al señor Presidente y a los diputados que asistimos al Congreso nos consta lo difícil que es reunir quórum con setenta y dos diputados. Qué pasará con setenta y siete, con ochenta? a lo mejor

.../...

nunca van a poder hacer quórum, nunca!. Mientras mayor sea el número de diputados, subirá también el número de diputados que se necesitan para el quórum legal reglamentario; esta puede ser una argumentación, desgraciadamente en este Congreso tenemos esa triste experiencia. Y, hoy mismo casi le dá un síncope cardíaco al Presidente Alarcón para tratar de armar la sesión de esta tarde, se armó con treinta y seis diputados. El señor Secretario dijo que habían treinta y siete, luego por obra y gracia del Espíritu Santo, ingreso el treinta y siete y pudimos realmente instalar la sesión. Mire usted, lo difícil que ha sido trabajar en este Congreso. Y no sé si esta argumentación a lo mejor pase más que las otras que se han expuesto. De acuerdo al último Censo, la única provincia que podría incrementar el número de diputados, un Diputado, es Pichincha, como ha dicho el Diputado Oswaldo Lucero. Con la otra interpretación serían Guayas, Manabí, Azuay y Los Ríos, y posiblemente Esmeraldas. Entonces, no es que va a subir el número de diputados en todas las provincias. El orden de diputados de acuerdo a la población implica que estamos setenta y dos diputados para una población de diez millones de habitantes, es decir, por más de cien mil habitantes un Diputado en el Congreso Nacional. Además, el hecho de la reforma constitucional que se introdujo a partir de 1979, cuando se convirtió de Congreso Bicameral que era este Congreso, en unicameral, dejó al margen a los senadores que eran dos senadores por Provincia. Ahí no se determinaba el número de habitantes para que vengan los senadores, sino que venía, había igualdad de tratamiento para todas las provincias, cada provincia tenía derecho a dos senadores para que integren la Cámara Alta o la Cámara del Senado. En cuanto a las argumentaciones que se han hecho ya por parte del señor Presidente, en ese entonces cuando se firmó este Informe, en mayo 15 de 1991, el señor Diputado Luis Ponce Palacios, nosotros compartimos con que la Ley de Elecciones en el Artículo 140 es absolutamente claro al dar la facultad al Tribunal Supremo Electoral para que sea éste el que de conformidad con los resultados provisionales o definitivos del Censo determine si alguna provincia debe traer al Congreso Nacional otro diputado u otros diputados más. El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a la Constitución y de acuerdo a la Ley de Elecciones, tiene plena

.../...

facultad para ello y lo decía el señor Diputado Adum, ya se ha procedido así en otras oportunidades, ya se han incorporado diputados. Recordemos cuántos eran los diputados en 1979, no eran setenta y dos diputados, y no se han creado más provincias desde 1979 acá, que Galápagos que tiene un diputado y Sucumbios que tiene también un diputado, es decir dos diputados más, y el número de diputados era de setenta y siete, el número original con el que se instaló la Cámara Nacional de Representantes en agosto de 1979. Cómo incrementó el número el Tribunal Supremo Electoral? de acuerdo con los resultados provisionales del Censo. Entonces, señor Presidente, para no alargar más el debate, que yo pienso que ha resultado interesante, lo que me preocupaba a mí es ratificarme en el criterio ya expuesto por el señor Diputado Luis Ponce Palacios y que la Secretaría introduzca esta rectificación que la consideraba indispensable en el texto del Informe. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda, tiene la palabra.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente y señores legisladores, el Congreso Nacional está enfrentando un pedido proveniente del Tribunal Supremo Electoral. Este pedido que ha sido insistentemente planteado por el Tribunal Supremo Electoral, responde a dos hechos que tiene que enfrentar el Tribunal Supremo Electoral: por un lado, la disposición constitucional del Artículo 56 que en la parte pertinente, con su venia señor Presidente, me voy a permitir dar lectura: "La base de elección de trescientos mil o fracción de doscientos mil se aumenta en la misma proporción en que se incrementa la población nacional, de acuerdo con los censos". La disposición constitucional, señores legisladores, es absolutamente clara; es la base que se aumenta, la base de elección; es decir, de trescientos mil o fracción de doscientos mil, se incrementa en el caso del crecimiento resultado del último Censo en trescientos cincuenta y nueve mil y fracción de doscientos treinta y nueve mil. Este sería el resultado, señores legisladores, de la aplicación del Artículo 56 en la parte pertinente. Sin embargo, esta norma constitucional entra en conflicto al

.../...

aplicar la disposición legal de la Ley de Elecciones en el Artículo 140, que con su venia, señor Presidente, doy lectura: "Para el efecto del aumento de diputados provinciales al Congreso Nacional a que hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 56 de la Constitución Política de la República, el Tribunal Supremo Electoral tomará como base los resultados provinciales del último Censo". En esta disposición legal, señores legisladores, se habla del aumento de diputados y allí da pie precisamente para que surja el pedido del Tribunal Supremo Electoral; que una cosa es lo que dice el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, estemos o no de acuerdo con ella y otra cosa es lo que dice el Artículo 140 de la Ley de Elecciones. Esto, ha ubicado en una situación conflictiva al Tribunal Supremo Electoral. Y, para efectos de mayor claridad, en las reglas que norma el proceso electoral que estamos por convocar, que está el país por vivir, por conocerse por parte del Tribunal Supremo Electoral, solicita al Congreso Nacional interprete, entregue con absoluta claridad cuál es la norma a la cual hay que acogerse. A estas dos disposiciones, una constitucional y otra de carácter legal, se añade el segundo hecho, de que existe un Censo realizado por las autoridades correspondientes y sus resultados que todo el mundo ya conoce. Por lo tanto, para aplicar o para efectuar la Convocatoria, el Tribunal Supremo Electoral debe evidentemente considerar el resultado de los censos. En base a qué disposición? A la disposición constitucional o a la disposición legal? Ahí está el problema. Señor Presidente, así planteada la cuestión, yo creo que el Congreso Nacional debe asumir la responsabilidad ante el país y ante las otras instituciones del Estado, con absoluta claridad y no devolver a una Institución que insiste en que el Congreso Nacional se pronuncie, a que sea esta Institución la que tenga que resolver. El Congreso Nacional tiene que decirlo con absoluta claridad cuál es el planteamiento, si lo dispuesto en el Artículo 56, es decir, el incremento de la base de elecciones, sin que ésto signifique incremento de diputados o si la aplicación del 140 de la Ley de Elecciones, que sí habla directamente del aumento del número de diputados provinciales. Sobre ésto, señor Presidente, yo quiero plantear dos reflexiones más: En primer lugar, la representatividad no está determinada por

.../...

el mayor número de diputados. La representatividad del pueblo en el Congreso Nacional no está directamente vinculada con la cantidad de diputados, sino, más bien en la representatividad del mismo Diputado que representa a un mayor número de los representados. Lo que se incrementa son el número de representados, pero no el número de representantes y ese es el espíritu original, señor Presidente, no solamente en la conformación de este Congreso, sino también en la determinación de la Cámara, de la unicameralidad; porque entonces, tengamos las dos Cámaras, que existiría un mayor número en término de los senadores y de diputados. Lo que se trata por lo tanto, señor Presidente, en el espíritu de las reformas y de la vuelta al sistema democrático, es de mantener un número de representantes más o menos estable en la República y no de incrementarlo. A esto se añade otra reflexión, que tiene que ver con el equilibrio de la representación de las distintas provincias y regiones. Señor Presidente y señores legisladores, en la hipótesis de que se aplique el incremento de diputados por el incremento de la población, tengan la seguridad absoluta, que jamás se va incrementar el número de diputados de las provincias pequeñas, no porque no haya un crecimiento vegetativo de su población, sino porque el proceso de desarrollo socio-económico del país presiona a un proceso emigratorio muy alto hacia determinados centros poblacionales, centros y enclaves de desarrollo económico. Tendremos provincias, señor Presidente, que no solamente permanezcan estáticas en su población, sino que hasta disminuya su población por efectos de la emigración. Qué va a pasar entonces con esas provincias? El incremento de diputados por el crecimiento de población va a terminar en un tremendo desequilibrio en la representatividad del pueblo ecuatoriano en el Congreso Nacional. Las provincias que van a incrementar únicamente su población de diputados, obviamente va a ser Pichincha, Guayas y alguna otra provincia más de la Costa ecuatoriana; el resto, no tendrá posibilidad en la tendencia que estamos analizando, de un incremento de representación. Señor Presidente, por estas razones, quiero plantear dos puntos muy claros. En primer lugar, el Congreso Nacional debe responder al Tribunal Supremo Electoral con absoluta claridad, qué tiene que hacer. Eso no podemos por responsabilidad ante el país en este momento,

.../...

decir: "sigan aplicando lo que hasta ahora han hecho", esa no es una respuesta y no es una respuesta dicha por los propios personeros que preguntan, es decir, por el propio Tribunal Supremo Electoral, que insiste en que el Congreso Nacional asuma la responsabilidad y entregue una respuesta absolutamente clara. En segundo lugar, quiero compartir el criterio del Diputado Ramiro Rivera, en el sentido de nombrar una Comisión para que a más tardar hasta el día lunes o martes de la siguiente semana presente un Informe. Esta Comisión estaría compuesta por diputados de distintos Partidos Políticos y obviamente por miembros de la Comisión de lo Civil y Penal, con el propósito de responder al Tribunal Supremo Electoral y responder al país con absoluta claridad si aplicamos el Artículo 56 o el Artículo 140, que obviamente parece está en contradicción. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la intervención de tres legisladores que me han solicitado el uso de la palabra, voy a dar por terminado el debate y tomar votación sobre la moción, tres a cuatro legisladores. Voy a tratar de que sean de los bloques que no han tomado la palabra, señores legisladores, para poder proceder a tomar votación oportunamente. Tiene la palabra el Diputado César Velasco.-----

EL H. VELASCO OLAYA.- Señor Presidente y señores legisladores. En efecto, la actitud de responder al Tribunal Supremo Electoral en los términos del Informe aunque ajustados a derecho, realmente sería demasiado simplista, facilista, diría yo. He escuchado aquí intervenciones que van un poco más al fondo del problema y el fondo tiene dos vertientes realmente. La una, en el simple sentido del incremento del número de legisladores, que tiende a enriquecer la participación democrática en el Congreso Nacional y no la simple apreciación de que una provincia tenga un diputado más u otra tenga dos diputados y otra no la tenga. Yo creo que tenemos que hablar en términos de personas, de habitantes, de seres humanos que forman esta Nación. Y en ese sentido, señor Presidente y señores legisladores, conviene ir un poco más a fondo del problema y por eso me inclino en el sentido de formar una Comisión que estudie más a fondo este asunto. Pero más quiero

.../...

yo tocar, en los términos en los que se refería el señor ex-Vicepresidente, don Flavio Torres, que nos lleva a reflexionar sobre la Constitución misma del Parlamento Nacional, del Congreso Nacional. En efecto, cuando se celebran elecciones, acuden a ella candidatos a la Presidencia de la República, en este caso pues, a una sola Cámara como diputados nacionales y diputados provinciales; pero, mediante este proceso se está privando de la mejor tal vez de las participaciones democráticas en el seno de este organismo netamente democrático. Me refiero al hecho de que los Partidos Políticos al escoger sus binomios, escogen por supuesto a sus mejores elementos, un candidato a Presidente de la República y uno a Vicepresidente; por supuesto que los Partidos tienden a escoger a sus mejores representantes. Si queremos hablar en términos de enriquecer la participación democrática en el Congreso Nacional, podríamos recomendar también a la Comisión de lo Civil y Penal y a la Comisión de Reformas Constitucionales, considere dentro de su estudio la posibilidad de una reforma, en este caso constitucional y a la Ley de Elecciones para que aquellos candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que hayan llenado el cuociente necesario para ser Diputado Nacional puedan participar como tales en el Congreso Nacional. Claro que esto implica fundamentales reformas, pero con esto sí se enriquecería brutalmente, formidablemente, la participación de todos los Partidos, al menos de aquellos que obtuvieron una base suficiente para ingresar con diputados nacionales; así, los mejores representantes de los Partidos Político estarían aquí también porque sino, simplemente hemos perdido la oportunidad, que aquellos elementos tengan la oportunidad de venir acá a entregarnos sus conocimientos, su experiencia y obviamente el sentimiento popular entregado a través de las elecciones en unva votación a nivel nacional, que los beneficiaría a ellos. Señor Presidente y señores legisladores, he querido trasladar, pedir a ustedes, que esta inquietud sea considerada por las dos Comisiones y en este sentido nos permitiremos presentar un Proyecto para que sea estudiado en ella y en el momento oportuno. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Edison Villamagua, tiene la palabra.

.../...

EL H. VILLANAGUA AGUIRRE.- Señor Presidente y señores legisladores, las leyes son creadas o formuladas por humanos y por lo tanto, adolecen de muchas fallas. La Ley de Elecciones para determinar el número de diputados de determinada provincia, toma como parámetro de medida el resultado del último Censo. Lo que dado, es de la autenticidad o de la legitimidad de esos censos, porque los censos determinan de que una persona que reside aunque sea temporalmente en determinado sitio, prácticamente ya no se lo considera de esa determinada provincia. El caso concreto, señores diputados y señor Presidente, es de que la Provincia de Loja, muchas veces lo he dicho y lo he manifestado, es una de las provincias más grandes territorialmente hablando, de la Sierra ecuatoriana, una de las provincias que por su número de habitantes, pero me refiero por el lugar de nacimiento, sería una de las provincias asimismo más grandes de la República. De manera que, yo considero que sería muy simplista en realidad, devolver la consulta hecha por el Tribunal Supremo Electoral y decir que se aplique la Ley tal como está. Lo pertinente sería hacer reformas más sustanciales a la Ley de Elecciones y que se considere realmente los censos, perdón, que se considere en vez del lugar de residencia el lugar de nacimiento de las personas; ahí sí obrarían con auténtica justicia y determinaríamos y nos daríamos cuenta que provincias como la Provincia de Loja, como la Provincia de Cotopaxi, como la Provincia del Cañar, tendrían un mayor número de representantes en el Congreso Nacional; pero constatando -como he dicho- con el Registro Civil el lugar de nacimiento antes que el lugar de residencia de las personas, para determinar el número, en este caso, de lojanos. Veríamos, como repito, de que los lojanos residentes en el país estamos aproximándonos al millón de habitantes lojanos en el Ecuador. Nos daríamos cuenta de que Loja no tendría tres representantes, sino, que nos estaríamos aproximando a los siete u ocho diputados lojanos auténticos. Señor Presidente, yo considero asimismo, de que se debe nombrar una Comisión o por lo menos que este estudio no se lo haya al apuro como se pretende hacerlo, porque según lo que usted ha manifestado, se daría dentro de pocos instantes por terminado el debate, se tomaría la resolución respectiva y nos quedaríamos en fojas cero. Este asunto tiene que ser estu-

.../...

diado más a fondo, con reformas más importantes y sustanciales, y considero, como digo, que sería pertinente nombrar una Comisión más que elabore otro Informe y que acompañe al estudio realizado por la Comisión de lo Civil y lo Penal. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Eliseo Azuero, tiene la palabra.-----

EL H. AZUERO RODAS.- Señor Presidente, yo creo que este es un tema de trascendental importancia, toda vez que el Tribunal Supremo Electoral se ha permitido realizar la consulta al Congreso Nacional para conocer el espíritu, la intención clara del Legislador, respecto de este tema. El Diputado Ramiro Rivera hacía relación con mucha probidad al Artículo 34 de la Constitución, en donde se establece claramente la forma como se ha de representar las minorías en el Congreso Nacional y en cualquier ente colegiado. La Ley de Elecciones de igual manera concibe, más en la consulta enviada por el Tribunal Supremo Electoral no se hace concordar estos dos efectos, que derivarían de la aplicación de los dos Artículos en mención, el Artículo 34 y el Artículo 56. Aquí cabe hacer un análisis, ¿qué perseguimos en función de país? ¿Perseguimos acaso el desarrollo integral de las regiones de la Patria? ¿Perseguimos acaso seguir polarizando, si se quiere, el efecto demográfico en Quito o Guayaquil? ¿Acaso ésto no nos hace a nosotros caer en un grave error, el de seguir centralizando toda la migración del resto de provincias de la Patria? Los censos en el caso de las provincias amazónicas no tienen un efecto real. Los censos lamentablemente en las provincias amazónicas no han sido ejecutados con verdadera probidad. Jamás un estudiante podrá caminar seis líneas y cada una de las líneas son de dos mil metros de respaldo en relación a la que viene. Estos significa, señor Presidente, que nosotros, las provincias que tenemos menos infraestructura vial, las provincias que estamos como siempre marginadas, también recibimos pues un impacto negativo de este acto de censo, de este acto cívico censal producido en el país. Yo creo que tendríamos que ir más adelante, tomando en cuenta el criterio muy claro y razonado del Diputado Serrano.

.../...

Aquí estamos para darles soluciones, no para crear controversias entre los dos estamentos del Estado, entre el Congreso Nacional y el Tribunal Supremo Electoral, y como decía en algún momento el Diputado Ramiro Rivera, devolvémos la bolita. Por qué no entramos en algo más maduro, más serio, más responsable, con el papel que nos corresponde jugar en el Congreso Nacional? Una reforma constitucional acaso no viabilizaría en lo absoluto en primer lugar, el desarrollo armónico y la justicia a la que tanto derecho tienen las provincias amazónicas y las del austro? Tenemos que pensar seriamente, señor Presidente y señores legisladores, que lo único que haríamos en el evento de interpretar el Artículo 55, conforme nos está solicitando el Tribunal Supremo Electoral, es aplazar un poco más el acto cívico y necesario al que tenemos que acceder los legisladores, hagamos ahora la oportunidad de darle solución a un problema que a futuro va a crear mayores controversias. Yo creo firmemente en que, la propuesta de nombrar una Comisión para que recoja el criterio de los múltiples bloques aquí representados, debería ser una opción, una buena alternativa de solución a este problema, sin desconsiderar obviamente lo que aquí estoy planteando: la amazonía y las provincias pequeñas no podemos estar esperando a que se divida el botín de este país; esta es una forma de acceder al desarrollo, porque si nosotros tenemos un sólo representante, en el caso de Sucumbíos acaso yo tengo el peso necesario -no como persona porque estoy engordando-, pero el peso político necesario para ejercer la presión suficiente ante los estamentos del Estado para que se haga en definitiva lo que se tiene que hacer en una región olvidada como es la amazonía, ésto es lo que debemos perseguir y es allá donde debe apuntar el espíritu del Legislador, no creo que debe apuntar hacia los espacios electoralistas posibles, ahora puede ser el Partido Social Cristiano, mañana puede ser en este maremagnun cualquier otro Partido, porque aquí aparecen partidos los días y ninguno con soluciones propias. Ahora el Partido de Gobierno está en el poder pero qué solución ha dado? Absolutamente ninguna, desgraciadamente nosotros no les quisimos aportar con nuestro contingente. Señor Presidente, yo creo que este -luego de que me sacaron en casillas-, creo yo que esta propuesta de que el grupo de legisladores, un grupo

.../...

o una Comisión integrada por los distintos bloques puede visualizar una posible salida y también en el firme planteamiento de hacer una reforma constitucional para hacer definitivamente justicia. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado William Rivadeneira. No está, con la intervención del Diputado Eduardo Villaquirán se dá por cerrado el debate, señores Legisladores. Si me permite, señor Diputado Villaquirán, de una vez si quiere complementar una moción previa dígala señor Diputado.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Sí, señor Presidente. Yo había formulado la posibilidad, señor Presidente, oyendo los criterios de los señores diputados de que se conforme una Comisión Multipartidista, pero probablemente esta decisión implica desvalorizar o una forma de desvalorizar el trabajo que ha hecho la Comisión de lo Civil y Penal. De tal manera que, yo quisiera reformular una moción previa, señor Presidente, en el sentido de que el documento y la materia de lo que se está analizando retorne a la Comisión de lo Civil y de lo Penal para que recogiendo los criterios que los señores diputados han formulado el día de hoy y consultando a todas las fuerzas políticas representadas en este Parlamento, traiga a este Congreso una propuesta de resolución en un tiempo que no vaya más allá del próximo día martes, señor Presidente, para conciliar luego el trabajo elaborado por la Comisión y lo criterios y las dudas que aquí se han formulado por parte de los señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Villaquirán, tiene usted la palabra.-----

EL H. VILLAQUIRAN LEBED.- Gracias, señor Presidente y señores legisladores. La consulta hecha por el Tribunal Supremo Electoral ha despertado aquí dos posiciones muy claras: la una, la que establece la Constitución de la República; y, la otra, muy justa, muy loable, de ciertos diputados y de ciertas provincias que realmente con justa razón quisieran aspirar a mover o a mantener la base para que la posibilidad del crecimiento poblacional

.../...

les permita tener más diputados; muy justa señor Presidente, muy justa señores legisladores. Yo creo que aquí estamos para hacer cumplir la Constitución. La Constitución en su Artículo 55 literal segundo, es tremendamente claro, el incremento poblacional que es del diecinueve setenta y uno, establece una nueva base de trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta habitantes y la fracción de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte votos. Al menos mi posición personal es de que el Informe pasado y firmado por el Diputado Luis Ponce Palacios, de la Comisión de lo Civil, es una posición eminentemente clara. Yo creo que el Tribunal Supremo Electoral pidió al Congreso Nacional una interpretación, hemos oído a varios abogados aquí definirlo, sólo cabe una interpretación cuando hay duda de la Constitución y la Constitución en este momento es clarísima en la segunda parte del Artículo 55 no cabe la menor duda y así lo dice el Informe de la Comisión de lo Civil. Señor Presidente, lo que yo quiero a través de esta intervención mía es apoyar el Informe del doctor Luis Ponce Palacios, Presidente de la Comisión de lo Civil, que creo es lo lógico. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, dé lectura al Artículo 67, numerales 3 y 4 del Reglamento Interno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67, numeral 3.- Las mociones tendientes a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite, únicamente, cuando a criterio de la Presidencia, se requiera de elementos de juicio que, por el momento no se dispongan.- Numeral 4.- La moción de que un asunto pase a Comisión, solo podrá tramitarse cuando la Presidencia estime necesario; y, 5.- Cuando se discuta una moción, sobre un asunto que ha merecido Informe de Comisión y se proponga una que la modifique o amplíe, dicho asunto volverá a Comisión antes de que se pronuncie el Congreso". Hasta aquí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En base a las atribuciones de los numerales 3 y 4, la Presidencia no considera necesario que el asunto pase a Comisión. Vamos a proceder a votar la moción del doctor Luis Ponce Palacios. Señor doctor Luis Ponce, tiene la palabra.--

.../...

EL H. PONCE PALACIOS.- Señor Presidente, yo quiero concretar la moción en los términos en que fueron entregados a la Secretaría del Congreso, aclarando que si bien en algún momento de mi parte hubo acogida a la sugerencia planteada por el señor Diputado del Partido Social Cristiano, señor Diputado Adum; yo creo que no procede esa adición a la moción porque podría confundir la posición del Congreso. De manera que, yo reitero mi moción en los términos planteados inicialmente, originalmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, dé lectura a la moción del doctor Luis Ponce palacios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el texto entregado a Secretaría reza así: "Que se apruebe el Informe de la Comisión de lo Civil y lo Penal y se comuniqué al Tribunal Supremo Electoral la resolución del Congreso". Hasta aquí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación, señor Secretario, sobre la moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén por la moción propuesta, se dignarán levantar el brazo.- Veinte y nueve legisladores de treinta y ocho concurrentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la moción del doctor Luis Ponce Palacios. Señor Secretario, segundo punto del Orden del Día.-

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Aprobación del Convenio de La Haya sobre aspectos civiles del rapto internacional de menores".- "Señor doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente del H. Congreso Nacional.- Oficio del 29 de mayo de 1991.- Oficio 119-CEAI-91.- Señor Presidente: La Comisión Especial de Asuntos Internacionales, previos informes favorables de la Subcomisión de Convenios y Tratados aprobó en sesión del día de hoy la Convención de La Haya sobre aspectos civiles del plagio internacional

.../...

de menores, suscrita el 25 de octubre de 1980 y que fue remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, doctor Mario Alemán, en Oficio 24140-DGT de 21 de octubre de 1990.- Esta Convención tiene por objeto asegurar el regreso inmediato de los niños trasladados o retenidos ilegalmente en todo Estado Contratante, y, que se respeten en forma efectiva los derechos de custodia y de visita que contemplen las leyes del Estado Contratante.- Se tipifica en qué casos hay ilicitud en el traslado o el no retorno de un niño, consagrando las medidas de tipo internacional que deben seguirse para asegurar el inmediato regreso de los menores a su país de origen.- Igualmente norma todo aquello que se relaciona con custodia y derecho de visita a los menores y formula los procedimientos que deben seguirse para su tramitación internacional.- Cabe indicar que nuestro país ha sido uno de los que más preocupación ha puesto en prevención del Tráfico de menores, las adopciones ilegales y el plagio de los mismos, por lo que esta Convención ratifica el espíritu de justicia que nos lleva a priorizarle como uno de los instrumentos que debe ser aprobado por el Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 59 literal h) de la Constitución.- Informo además, que la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General del Estado han emitido informes favorables al mencionado Instrumento Internacional.- Del señor Presidente, muy atentamente.- Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales". Este es el texto del Informe, señor Presidente.-

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL TEXTO DE LA CONVENCION DE LA HAYA SOBRE ASPECTOS CIVILES DEL RAPTO INTERNACIONAL DE MENORES, POR DISPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA, A PEDIDO DEL H. SEÑOR DOCTOR AVERRUES BUCARAM ZACCIDA, EN LA SESION VESPERTINA DE CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1991.-----

"CONVENCION DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DEL RAPTO INTERNACIONAL DE NIÑOS.- Los Estados signatarios de la presente Convención: Profundamente convencidos que los intereses del niño son de primordial importancia en todos los asuntos relacionados con su custodia.- Deseando proteger al niño, en el plano interna-

.../...

cional, contra los efectos dañosos del traslado o del "no retorno" ilícitos y establecer procedimientos para garantizar el regreso inmediato del niño al Estado de su residencia habitual, así como para asegurar la protección de los derechos de visita.- Han resuelto concluir un Convenio para este efecto y han acordado las siguientes disposiciones: Capítulo I.- Ambito de la Convención.-

Artículo 1.- La presente Convención tiene por objeto: a' Asegurar el regreso inmediato de los niños trasladados o retenidos ilegalmente en todo Estado Contratante; y, b' Asegurar que se respeten en forma efectiva en otros Estados Contratantes los derechos de custodia y de visita que contemplen las leyes del Estado Contratante.- Artículo 2.- Los Estados Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar dentro de su territorio el cumplimiento de los objetivos de la Convención. A este efecto, deberán recurrir a los procedimientos más ágiles disponibles.-

Artículo 3.- El traslado o el "no retorno" de un niño será considerado ilícito: a' Si ha tenido lugar en violación de los derechos de custodia atribuidos a una persona, institución u otro organismo, sólo o conjuntamente, de acuerdo con la Ley del Estado en el cual el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su "no retorno", y, b' Si estaba en el goce pleno de los derechos de manera efectiva solo o conjuntamente en el momento del traslado o del "no retorno" o lo hubiese estado de no haber sucedido tales eventos.- El derecho de custodia referido en a' puede resultar en particular de una atribución de derecho pleno, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo en vigencia según la Ley de este Estado.- Artículo 4.- La Convención se aplica a todo niño que tenía su residencia habitual en un Estado Contratante inmediatamente antes del atentado a los derechos de custodia o de visita. La aplicación del Convenio cesará cuando el niño llegue a la edad de 16 años.- Artículo 5.- En el sentido de la presente Convención: a' El derecho de custodia comprende el derecho que se relaciona con los cuidados de la persona del niño, y en particular el derecho de decidir su lugar de residencia; b' El derecho de visita comprende el derecho de llevar al niño por un período limitado a un lugar diferente de su residencia habitual.- Capítulo II.- Autoridades Centrales.- Artículo 6.- Cada Estado Contratante designará a

.../...

una Autoridad Central encargada de satisfacer las obligaciones que le sean impuestas por la Convención.- Un Estado Federal, un Estado en el cual varios sistemas de derecho estén en vigencia o un Estado que tenga organizaciones territoriales autónomas, está libre de designar a más de una Autoridad Central y de especificar la extensión territorial de los poderes de cada una de estas Autoridades. El Estado que hace uso de esta facultad designa a la Autoridad Central a la que las demás pueden ser dirigidas con el fin de ser transmitidas a la Autoridad competente en el seno de este Estado.- Artículo 7.- Las Autoridades Centrales deben cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las Autoridades competentes en sus Estados respectivos para asegurar el regreso inmediato de los niños y realizar los demás objetivos de la presente Convención: En particular, sea directamente, sea a través de todo intermediario, deben tomar todas las medidas apropiadas: a) Para localizar a un niño trasladado o detenido ilegalmente; b) Para prevenir nuevos peligros para el niño o perjuicios para las partes en cuestión, tomando o haciendo tomar medidas provisionales; c) Para asegurar la devolución voluntaria del niño o facilitar una solución amigable; d) Para intercambiar, de considerarlo de utilidad, informaciones relacionadas con la situación social del niño; e) Para proporcionar informaciones generales en relación con la Ley de su Estado en relación con la aplicación del Convenio; f) Para introducir o favorecer la apertura de un proceso judicial o administrativo, con el fin de obtener el regreso del niño y en caso contrario, para permitir la organización o el ejercicio efectivo del derecho de visita; g) Para acordar o facilitar, según las circunstancias, la obtención de la ayuda judicial y jurídica, e inclusive la participación de un abogado; h) Para asegurar, de ser necesario y oportuno, en el plano administrativo, el regreso del niño sin que haya peligro para él; e, i) Para mantenerse mutuamente informados sobre el funcionamiento del Convenio y de ser posible, eliminar los obstáculos eventualmente encontrados durante su aplicación.- Capítulo III.- Regreso del niño.- Artículo 8.- La persona, la institución o el organismo que pretende que un niño ha sido trasladado o detenido en violación del derecho de custodia puede presentar la queja, sea a la Autoridad Central de la resi-

.../...

dencia habitual del niño, sea ante aquella de cualquier otro Estado Contratante, para que éstas den su ayuda en vista de asegurar el regreso del niño.- La demanda debe contener: a' Informaciones relacionadas con la identidad del demandante, del niño y de la persona que se alegó haber llevado o detenido al niño; b' La fecha de nacimiento del niño, si es posible obtenerla; c' Los motivos sobre los cuales se basa el demandante para reclamar el regreso del niño; d' Todas las informaciones disponibles en relación con la localización del niño y la identidad de la persona con la que el niño presuntamente debe estar.- La demanda puede estar acompañada por o completada por: e' Una copia autenticada de toda decisión o de todo acuerdo útiles, f' Un certificado o una declaración juramentada emanante de la Autoridad Central, o de otra autoridad competente del Estado de la residencia habitual, o de una persona calificada, en relación con el derecho del Estado en la materia; y, g' Todo otro documento útil.-

Artículo 9.- Cuando la Autoridad Central que recibe una demanda en virtud del Artículo 8, tiene razones para pensar que el niño se encuentra en otro Estado Contratante, ésta transmite directamente y sin demora a la Autoridad Central de este Estado Contratante e informa de ello a la Autoridad Central Demandante, o según se dé el caso, al Demandante.-

Artículo 10.- La Autoridad Central del Estado donde se encuentra el niño tomará o hará tomar las medidas adecuadas para asegurar su entrega voluntaria.-

Artículo 11.- Las autoridades Judiciales o Administrativas de todo Estado Contratante deberán recurrir a los procedimientos más ágiles para la devolución del niño. Si la Autoridad Judicial o Administrativa requerida no ha llegado a ninguna decisión en un plazo de seis semanas a partir de la fecha del comienzo del proceso, el Demandante o la Autoridad Central del Estado requerido, de su propia iniciativa o bajo pedido de la Autoridad Central del Estado Demandante, puede pedir una declaración sobre los motivos de este atraso. Si la respuesta es recibida por la Autoridad Central del Estado Demandante o caso contrario, al Demandante.-

Artículo 12.- Cuando un niño ha sido trasladado o detenido ilícitamente en el sentido del Artículo 3 y que un período de menos de un año ha pasado desde el traslado o del "no retorno" al momento de la presentación de la demanda ante la Autoridad Judicial

.../...

o Administrativa del Estado Contratante donde se encuentra el niño, la Autoridad en cuestión ordenará su inmediato regreso.-

La Autoridad Judicial o Administrativa, aún cuando los procesos hayan comenzado después de la expiración del período de un año, previsto en el párrafo anterior, deberá también ordenar el regreso del niño a menos de que se haya demostrado que el niño se ha integrado en su nuevo modelo.- Cuando la Autoridad Judicial o Administrativa del Estado Requerido tiene razones para creer que el niño ha sido llevado a otro Estado, ésta podrá suspender el proceso o rechazar la demanda de devolución del niño.- Artículo 13.- No obstante las disposiciones del Artículo precedente, la Autoridad Judicial o Administrativa del Estado Requerido no está obligada en ordenar el regreso del niño, cuando la persona, la institución o el organismo que se opone a su regreso establece: a) Que la persona, la institución o el organismo que tenía el cuidado de la persona del niño no ejercía con eficacia el derecho de custodia en la época del traslado o del "no retorno" o había consentido o asentido posteriormente a este traslado o a este "no retorno"; o, b) Que existe un riesgo grave en el sentido de que el regreso del niño lo puede poner en un peligro físico o psíquico o que de cualquier otro modo el regreso del niño lo pueda poner en una situación intolerable.- La Autoridad Judicial o Administrativa puede también rehusar el ordenar el regreso del niño si constata que éste se opone a su regreso y que llega a una edad y a una madurez donde se revela apropiado tener en cuenta esta opinión.- En la apreciación de las circunstancias referidas en este Artículo, las Autoridades Judiciales o Administrativas deben tener en cuenta las informaciones proporcionadas por la Autoridad Central o toda otra Autoridad competente del Estado de la residencia habitual del niño sobre su situación social.- Artículo 14.- Para determinar la existencia de un traslado o de un no regreso ilícito en el sentido del Artículo 3, la Autoridad Judicial o Administrativa del Estado requerido puede tener en cuenta directamente del derecho y de las decisiones judiciales o administrativas reconocidas formalmente o no en el Estado de la residencia habitual del niño, sin recurrir a los procedimientos específicos sobre la prueba de este derecho o para el reconocimiento de las decisiones extranjeras que serían

.../...

aplicables de otro modo.- Artículo 15.- Las Autoridades Judiciales o Administrativas de un Estado Contratante pueden, antes de ordenar el regreso del niño, pedir que el demandante presente una decisión o certificado emanante de las Autoridades del Estado de la residencia habitual del niño, constatando que el traslado o el no retorno era ilícito en el sentido del Artículo 3 del Convenio, en la medida en que esta decisión o este certificado pueda ser obtenido en este Estado. Las Autoridades Centrales de los Estados Contratantes ayudarán en la medida de lo posible, al demandante para obtener tal declaratoria o tal certificado.-

Artículo 16.- Después de haber sido informados del traslado ilícito de un niño o de su no retorno en el marco del Artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Contratante en donde el niño ha sido llevado o detenido no podrán decidir sobre el fundamento del derecho de custodia hasta que quede establecido que las condiciones del presente Convenio para una devolución del niño no hayan sido cumplidas o hasta que un período razonable haya pasado sin que una demanda, en aplicación del Convenio, haya sido hecha.-

Artículo 17.- El solo hecho de que una decisión relativa a la custodia haya sido tomada o sea susceptible de ser reconocida en el Estado requerido no puede justificar el rechazo para devolver al niño en el marco de este Convenio, pero las Autoridades Judiciales o Administrativas del Estado requerido pueden tomar en consideración los motivos de esta decisión que entrarían en el marco de la aplicación del Convenio.-

Artículo 18.- Las disposiciones de ese Capítulo no limitan el poder de la Autoridad Judicial o Administrativa para ordenar el regreso del niño en todo momento.-

Artículo 19.- Una decisión sobre el regreso del niño tomada en el marco de la Convención no afecta el fundamento del derecho de custodia.-

Artículo 20.- El retorno del niño, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12, puede ser rehusado cuando éste no sea permitido por los principios fundamentales del Estado requerido, sobre la salvaguardia de los derechos del hombre, y de las libertades fundamentales.-

Capítulo IV.- Derecho de visita.-

Artículo 21.- Una demanda concerniente a la organización o a la protección del ejercicio efectivo de un derecho de visita puede ser dirigida a la Autoridad Central de un Estado Contratante según las mismas

... ..

modalidades que una demanda en relación con el regreso del niño.-

Las Autoridades Centrales están ligadas por las obligaciones de cooperación referidas en el Artículo 7 para asegurar el ejercicio apacible del derecho de visita y el cumplimiento de toda condición a la cual el ejercicio de este derecho sería sometido, y para que sean eliminados en la medida de lo posible, los obstáculos de naturaleza a oponerse a ello.- Las Autoridades Centrales, sea directamente, sea por intermediarios, pueden comenzar o favorecer un proceso legal en vista de organizar o proteger el derecho de visita y las condiciones a las que el ejercicio de este derecho podría estar sometido.- Artículo 22.- Ninguna caución, ningún depósito, bajo cualquier denominación que sea, puede ser impuesto para garantizar el pago de los gastos y costas en el contexto de los procesos judiciales o administrativos dentro del campo de esta Convención.- Artículo 23.- Ninguna legalización ni formalidad similar será requerida en el marco de la Convención.-

Artículo 24.- Toda demanda, comunicación u otro documento serán enviados en su idioma original a la Autoridad Central del Estado requerido y acompañados por una traducción en el idioma oficial o uno de los idiomas oficiales de este Estado o cuando esta traducción no se pueda realizar fácilmente, de una traducción en francés o en inglés. Sin embargo, un Estado Contratante podrá, haciendo la reserva prevista en el Artículo 42, oponerse a la utilización sea del francés, sea del inglés, en toda demanda, comunicación u otro documento dirigidos a su Autoridad Central.-

Artículo 25.- Los ciudadanos de un Estado Contratante y las personas que residen habitualmente en este Estado tendrán derecho, para todo lo que concierne a la aplicación del Convenio a la ayuda judicial y jurídica en todo otro Estado Contratante, en las mismas condiciones que si ellos mismos fuesen ciudadanos de este otro Estado y si residiesen allí habitualmente.- Artículo

26.- Cada Autoridad Central asumirá sus propios gastos al aplicar el Convenio.- La Autoridad Central y los otros servicios públicos de los Estados Contratantes no impondrán ningún gasto en relación con las demandas introducidas en aplicación del Convenio. En particular no pueden reclamar del Demandante el pago de los gastos y costas del proceso o eventualmente de los gastos que conlleva la participación de un abogado. Sin embargo, pueden demandar

.../...

el pago de los gastos causados o que serían causados por las las operaciones relacionadas con el regreso del niño.- Sin embargo, un Estado Contratante podrá haciendo la reserva prevista en el Artículo 42, declarar que no será obligado al pago de los gastos referidos en el párrafo anterior, en relación con la participación de un abogado o de un consejero jurídico, o a los gastos de justicia sino en la medida en que estos costos puedan ser cubiertos por su sistema de ayuda judicial y jurídico.- Al ordenar el regreso del niño o al emitir una orden sobre el derecho de visita en el marco del Convenio, la Autoridad Judicial o Administrativa puede, de ser necesario, cargar a la cuenta de la persona que ha llevado o ha detenido el pago, o que ha impedido el ejercer el derecho de visita, el pago de todo gasto necesario en el cual haya incurrido el demandante o que se haya hecho en su nombre, en particular los gastos de viaje, los gastos de representación judicial del demandante y del regreso del niño, así como de todas las costas y gastos hechos para localizar al niño.- Artículo 27.- Cuando es manifiesto que no se han cumplido las condiciones requeridas por el Convenio o que la demanda no está fundamentada, una Autoridad Central no está obligada en aceptar tal demanda. En este caso, ella informa inmediatamente sus motivos al demandante o en caso contrario a la Autoridad Central que le ha trasmitido la demanda.- Artículo 28.- Una Autoridad Central puede exigir que la demanda sea acompañada de una autorización por escrito dándole el poder de actuar en representación del demandante, o de designar un representante habilitado a actuar en su nombre.- Artículo 29.- La Convención no obstaculiza la facultad para la persona, la institución o el organismo que pretende que hubo una violación del derecho de custodia o de visita en el sentido de los Artículo 3 o 21, para que se dirijan directamente a las Autoridades Judiciales o Administrativas de los Estados Contratantes, para aplicación o no de las disposiciones de la Convención.- Artículo 30.- Toda demanda, sometida a la Autoridad Central o directamente a las Autoridades Judiciales o Administrativas de un Estado Contratante para aplicación de la Convención, así como todo documento o información que le sería anexado o proporcionado por una Autoridad Central, serán receptables ante los Tribunales o las Auto-

...'

ridades Administrativas de los Estados Contratantes.- Artículo 31.- En relación con el Estado que tiene en asuntos de custodia de niños dos o más sistemas de derecho aplicables en unidades territoriales diferentes: a' Toda referencia a la residencia habitual en este Estado deberá referirse a la residencia habitual de una unidad territorial de este Estado, b' Toda referencia a la Ley del Estado de la residencia habitual deberá hacer referencia a la Ley de la Unidad territorial en la que el niño tiene su residencia habitual.- Artículo 32.- En relación con un estado que tenga en materia de custodia de los niños, dos o más sistemas de derecho aplicables a categorías diferentes de personas, toda referencia a la Ley de este Estado se relacionará con el sistema de derecho especificado por la Ley de aquél.- Artículo 33.- Un Estado en el cual las diferentes unidades territoriales tienen sus propias reglas de derecho en materia de custodia de niños no estará obligado de aplicar la Convención cuando un Estado cuyo sistema de derecho es unificado, no está obligado a aplicarlo.- Artículo 34.- En las materias en las cuales se aplica, el Convenio prevalece sobre el Convenio el 5 de octubre de 1961, en relación con la competencia de la Autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, entre los Estados Partes en los dos Convenios. Por otra parte, la presente Convención no impide que otro instrumento internacional que obligue al Estado de origen y al Estado requerido, ni tampoco que el derecho no convencional del Estado requerido sean invocados para obtener el regreso del niño que ha sido trasladado o detenido ilícitamente o para organizar el derecho de visita.- Artículo 35.- La Convención no se aplica entre los Estados Contratantes más que a los raptos o no retorno ilícitos que se han producido después de su puesta en vigencia en estos Estados.- Si una declaración ha sido hecha de conformidad con los Artículos 39 o 40, la referencia a un Estado Contratante hecha en el párrafo precedente significa la unidad o las unidades territoriales a las que el Convenio se aplica.- Artículo 36.- Nada impide en el Convenio que dos o más Estados Contratantes, con la finalidad de limitar las restricciones a las que el regreso del niño pueda ser sometido, convengan entre ellos el derogar aquellas de estas disposiciones

.../....

que pueden implicar tales restricciones.- Capítulo VI.- Cláusulas finales.- Artículo 37.- La Convención estará abierta a la firma de los Estados que eran miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado durante su XIV sesión.- Será ratificado, aceptado o aprobado y los instrumentos de ratificación, de aceptación o de aprobación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.-

Artículo 38.- Todo otro Estado podrá adherirse a la Convención. El Instrumento de adhesión será depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.- La Convención entrará en vigencia, para el Estado adherente, el primer día del tercer mes del calendario después del depósito de su instrumento de adhesión.- La adhesión no tendrá efecto más que en las relaciones entre el Estado Adherente y los Estados Contratantes que habrán declarado aceptar esta adhesión. Una tal declaración deberá igualmente ser hecha por todo Estado Miembro ratificando, aceptando o aprobando el Convenio ulterior a la adhesión. Esta declaración será depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos; aquél lo enviará por vía diplomática, en copia certificada conforme, a cada uno de los Estados Contratantes.- La Convención entrará en vigencia entre el Estado adherente y el Estado que haya declarado aceptar esta adhesión, el primer día del tercer mes del calendario después del depósito de la declaración de aceptación.- Artículo 39.- Todo Estado en el momento de la firma, de la ratificación, de la aceptación, de la aprobación o de la adhesión podrá declarar que el Convenio se extenderá al conjunto de los territorios que él representa en el plano internacional o a uno o a varias de ellos. Esta declaración tendrá efecto al momento en que entra en vigencia para este Estado.- Esta declaración, así como toda extensión ulterior, serán notificadas al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos y se indicará expresamente las unidades territoriales a las que el Convenio se aplica.- Artículo 40.- Si un Estado Contratante tiene dos o más unidades territoriales en las cuales sistemas de derecho diferentes se aplican en materia que tenga relación con este Convenio, podrá en el momento de la firma, de la ratificación, de la aceptación, de la aprobación o de la adhesión, declarar que el presente Con-

.../....

venio se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas, y podrá en todo momento modificar esta declaración haciendo una nueva declaración.- Estas declaraciones serán notificadas al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos e indicará expresamente las unidades territoriales a las que la Convención se aplica.- Artículo 41.-

Cuando un Estado Contratante tiene un sistema de gobierno en virtud del cual los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo son compartidos entre las Autoridades Centrales y otras Autoridades de este Estado, la firma, la ratificación, la aceptación o la aprobación de la Convención o la adhesión a aquél, o una declaración hecha en virtud del Artículo 40, no conllevará ninguna consecuencia en cuanto al reparto interno de poderes en este Estado.- Artículo 42.- Todo Estado Contratante podrá a más tardar en el momento de la ratificación, de la aceptación, de la aprobación o de la adhesión, o en el momento de una declaración hecha en virtud de los Artículos 39 o 40, hacer sea una, sea dos de las reservas previstas en los Artículos 24 y 26 párrafo 3. Ninguna otra reserva será admitida.- Todo Estado podrá en todo momento, retirar una reserva que haya hecho. Este retiro será notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.- El efecto de la reserva cesará el primer día del tercer mes del calendario después de la notificación mencionada en el párrafo anterior.- Artículo 43.- La Convención entrará en vigencia el primer día del tercer mes del calendario después del depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión previsto por los Artículos 37 y 38.- Luego la Convención entrará en vigencia: 1^o Para cada Estado ratificando, aceptando, aprobando o adhiriendo posteriormente al primer día del tercer mes del calendario después del depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión. 2^o Para los territorios o las unidades territoriales a los cuales el Convenio ha sido extendido de conformidad con el Artículo 39 ó 40, el primer día del tercer mes del calendario después de la notificación referida en estos Artículos.- Artículo 44.- La Convención tendrá la duración de cinco años a partir de la fecha de su puesta en vigencia de conformidad con el Artículo 43, párrafo primero, aún para los Estados que

.../...

lo habrán posteriormente ratificado, aceptado o aprobado o que se habrán adherido a él. El Convenio será renovado tácitamente cada cinco años, excepto cuando haya renuncia.- La renuncia será notificada por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos. Podrá limitarse a ciertos territorios o unidades territoriales a los cuales se aplica el Convenio.-

La renuncia no tendrá efecto más que hacia el Estado que lo habrá notificado. La Convención permanecerá en vigencia para los otros Estados Contratantes.- Artículo 45.- El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos notificará a los Estados Miembros de la Conferencia así como a los Estados que habrán adherido de conformidad con las disposiciones del Artículo 38: 1º Las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones referidas en el Artículo 37, 2º Las adhesiones referidas en el Artículo 38, 3º La fecha en la que el Convenio entrará en vigencia de conformidad a las disposiciones del Artículo 43, 4º Las extensiones referidas al Artículo 39, 5º Las declaraciones mencionadas en los Artículos 38 y 40, 6º Las reservas previstas en los Artículos 24 y 26, párrafo jº y el retiro de las reservas previsto en el Artículo 42, y 7º Las renunciaciones referidas en el Artículo 44.- En fe de lo que los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.- Hecho en La Haya, el 25 de octubre de 1980, en francés y en inglés, haciendo igualmente fe los dos textos en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y de la cual una copia certificada conforme será remitida por vía diplomática, a cada uno de los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en su Décimacuarta Sesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores, de conformidad al procedimiento resuelto y que se ha aplicado en el Congreso, se va a votar sobre el Informe que significa la aprobación al Convenio. Está en consideración el Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, tome votación señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por

.../...

el texto, se dignarán pronunciarse levantando el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están de acuerdo con el Informe y con el Convenio, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Treinta y seis legisladores, de treinta y siete concurrentes, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente y último punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Aprobación del Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas".- "Oficio de 29 de mayo de 1991, No. 118-CEAI-91.- Señor doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente del H. Congreso Nacional.- Quito.- Señor Presidente: La Comisión Especial de Asuntos Internacionales, en sesión efectuada el día de hoy previos los informes favorables de Asesoría y de la Subcomisión de Convenios y Tratados, aprobó el Convenio sobre la Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscrito en Lisboa el 12 de octubre de 1984 por los Estados Miembros de la Comunidad Hispano-Luso-Americana.- La finalidad de este Convenio es la de que los Estados se comprometan a prestarse mutuamente, la más amplia asistencia posible en los procedimientos seguidos por actividades delictivas referentes a actos de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, oferta, distribución, compra-venta, despacho en cualquier concepto, corretaje, expedición, tránsito, transporte, importación y exportación de sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas.- Nuestro país es parte de múltiples Convenios, Acuerdos o Convenciones contra las drogas y su tráfico ilícito, por lo que el Convenio de Lisboa de 12 de octubre de 1984, no hace sino ampliar y vigorizar más el marco jurídico dentro del cual, las naciones del mundo, actúan contra este azote universal.- Por lo que se

...
servirá someter este Convenio a conocimiento y aprobación de los Honorables Diputados del H. Congreso Nacional de conformidad al Artículo 56 literal h) de la Constitución.- Del señor Presidente, atentamente.- Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales". Hasta aquí el texto, señor Presidente.-----

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL TEXTO DEL CONVENIO SOBRE COMUNICACION DE ANTECEDENTES PENALES Y DE INFORMACION SOBRE CONDENAS JUDICIALES POR TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, POR DISPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA, Y A PEDIDO DEL H. SEÑOR DOCTOR AVERROES BUCARAM ZACCIDA, EN LA SESION VESPERTINA DE CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1991.-----

"Los Estados firmantes del presente Convenio: Teniendo en cuenta que los países Hispano-Luso-Americanos se hallan gravemente afectados por el tráfico ilícito de drogas y convencidos de que la investigación, prevención y represión del tráfico ilícito de drogas requiere la acción conjunta y la colaboración de todos los países, ha resuelto concluir un Convenio estableciendo un sistema rápido y ágil de comunicación de los antecedentes penales de los traficantes de drogas y, a dicho efecto, ha acordado las siguientes disposiciones: ARTICULO 1.- Las partes contratantes se comprometen a prestarse mutuamente, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, la más amplia asistencia posible en los procedimientos seguidos por actividades delictivas referentes a actos de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, posesión (almacenamiento), oferta, distribución, compra, venta, despacho en cualquier concepto, corretaje, expedición, tránsito, importación y exportación de sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas.- ARTICULO 2.- Toda parte requerida comunicará, en la medida en que sus propias autoridades competentes puedan obtenerlos en casos semejantes, los extractos o información relativa a los antecedentes penales que soliciten las autoridades competentes de una parte y sean necesarios en una causa seguida por tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.- ARTICULO 3.- Las solicitudes de

.../...

antecedentes penales deberán contener las siguientes indicaciones: a' Autoridad que formula la solicitud; b' Objeto y motivo de la solicitud; c' Identidad, si es posible completa, y nacionalidad de la persona de que se trate, y d' Delito imputado y preceptos legales infringidos.- ARTICULO 4.- 1' Las solicitudes serán cursadas por el Ministerio de Justicia de la Parte requirente directamente al Ministerio de Justicia de la Parte requerida y devuelta por la misma vía.- En el momento de la firma de este Convenio, las partes podrán designar el Órgano que debe ser requerido como expedidor de los antecedentes penales, en el caso de que no dependiera o no existiera en el país Ministerio de Justicia.- 2' En caso de urgencia, en supuestos de prisión preventiva, las solicitudes podrán ser dirigidas directamente al Organismo competente de la Parte requerida y las respuestas remitidas directamente por este servicio.- ARTICULO 5.- 1' No se exigirá la traducción de las solicitudes.- 2' Los documentos escritos que se transmitan en aplicación del presente Convenio, quedarán exentos de todas las formalidades de legalización, y de cualquier tasa o contribución.- ARTICULO 6.- Toda denegación de facilitar los antecedentes penales solicitados deberá ser motivada.- ARTICULO 7.- 1' Sin perjuicio de facilitar los antecedentes penales cuando sean solicitados, cada una de las Partes informará a cualquier otra Parte interesada, de las sentencias penales y medidas posteriores que afecten a los nacionales de esta última y que hayan sido objeto de inscripción en el Registro de Antecedentes penales como consecuencia de condenas o medidas adoptadas en causas seguidas por tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Los Ministerios de Justicia se comunicarán recíprocamente esta información una vez al año.- 2' En relación a la transmisión de informaciones a que alude el número anterior, podrán las partes solicitar informaciones complementarias.- ARTICULO 8.- 1' El presente Convenio está abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Comunidad Hispano-Luso-Americana. Los instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación serán depositados en la Secretaría General Permanente de la Conferencia de Ministros de Justicia.- 2' El Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación o aceptación.- 3' Entrará en vigencia,

.../...

con respecto a todo Estado que ratifique o acepte posteriormente el Convenio, tres meses después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación.- ARTICULO 9.- 1' La duración del presente Convenio es indefinida.- 2' Todo Estado contratante podrá denunciar el Convenio enviando una notificación en tal sentido al Secretario General.- 3' La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de su notificación a la Secretaría General.- ARTICULO 10.- El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Hispano-Luso-Americanos notificará a los Estados miembros adheridos a este Convenio: a' Las Firmas; b' El depósito de los instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación; c' Fecha de entrada en vigencia, en los términos del Artículo 8; d' Las denuncias del Convenio y la fecha a partir de la cual surten efecto.- Hecho en Lisboa a doce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los infrascritos firman "ad referendum" el presente texto, cuya adopción como Convenio la Conferencia ha recomendado a los Gobiernos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Informe de la Comisión y por tanto, la aprobación del Convenio. Tome votación señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el texto del Informe y el Convenio propuestos, se dignarán levantar el brazo.- Treinta y ocho legisladores de treinta y ocho concurrente señor Presidente.-----


EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Señores legisladores, quiero consultarles algo antes de que abandonen la Sala. Está pendiente exclusivamente dentro de la Agenda del Congreso Extraordinario la elección de determinados Magistrados que le corresponden al Congreso Nacional, en el auscultamiento que he hecho a los diferentes bloques, han manifestado que no consideran oportuno tratarlo en este Congreso Extraordinario y que deberíamos dejarlo para una próxima oportunidad. Quiero saber si hay algún criterio

.../...

en contrario para....; no habiendo ningún criterio en contrario a que este tema pueda tratarse en otra oportunidad, como Presidente del Congreso Nacional en uso de las atribuciones constitucionales y legales correspondientes, clausuro el presente Período Extraordinario de Sesiones del Congreso Nacional y convoque a los señores legisladores para el día martes a las cuatro de la tarde a sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- Les agradezco por la presencia y por la colaboración que han dado al éxito de este Congreso Extraordinario. Gracias, señores legisladores.-----

VI

El señor Presidente clausura la sesión y el Período Extraordinario de Sesiones, siendo las veinte horas.-----



Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Eduardo Brito Miele
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/...